



1993
Universidad Nacional Autónoma
de México

FACULTAD DE DERECHO

El Régimen Jurídico del Cooperativismo
y su Relación con el Estado, el
Derecho y la Economía

Tesis Profesional
DOMINGO COSME CRUZ Y CANO

México, D. F.

Diciembre 1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" EL REGIMEN JURIDICO DEL COOPERATIVISMO Y SU
RELACION CON EL ESTADO, EL DERECHO, Y LA ECONOMIA "

CONCEPTOS INTRODUCTORIOS.

CAPITULO I

- A).- Las relaciones entre el Derecho y la Economía.
- B).- El régimen Jurídico del Cooperativismo y la Planeación.

CAPITULO III

ESTUDIO Y ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO.

- A).- Roberto Owen y Carlos Fourier, como iniciadores del cooperativismo.
- B).- Los Pioneros de Rochdale, programas y principios básicos.
- C).- Las primeras cooperativas de consumo.
- D).- Difusión del sistema cooperativo.

CAPITULO III

HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

- A).- Influencia del cooperativismo en México a partir del siglo XIX.
- B).- Desarrollo del cooperativismo en nuestro país a partir de la-- segunda mitad del siglo diecinueve.
- C).- La Constitución Política de 1917 y la reglamentación de las --- sociedades cooperativas.
- D).- El cooperativismo en los períodos presidenciales de los generales . Plutarco Elías Calles, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cardenas.

E).- La Ley de Sociedades Cooperativas que apareció en el año de 1927, derogada por la Ley de 1933 y derogada a su vez por la Ley General de Sociedades Cooperativas del año de 1938, actualmente en vigor.

"*IMPORTANTE*"

Solo x un lado.

CAPITULO IV

PAG

PANORAMA ACTUAL DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN MEXICO.

- A).- La organización cooperativa dentro del sistema económico de nuestro país. 67
- B).- Diversos tipos de cooperativas reconocidas por la Ley General de -- Sociedades Cooperativas y Reglamento de la misma. 69
- C).- Cooperativas registradas desde el año de 1938 a la fecha, su localización en los Estados de la República. 72
- D).- Reformas Administrativas para el control de las cooperativas. 74
- E).- Consideraciones sobre el desempleo y las posibilidades de creación de fuentes de trabajo mediante las cooperativas. 76
- F).- La educación como factor en los procesos cooperativos. 79
- G).- Problemas sociales para la integración del sistema cooperativo en México. 81
- H).- El Plan Nacional Cooperativo. 83 *Indicaciones*
- I).- Posibles reformas convenientes a la legislación cooperativa en --- vigor, y consideraciones al proyecto de Ley de Cooperativas. 86

CAPITULO V

CONCLUSIONES.

94
(8 concs
sims)

INTRODUCCION

¿ Que es el Estado ?

Una preocupación que siempre mantiene latente la inquietud, es la concepción de lo que puede entenderse por Estado, describirlo es tanto como tratar de explicar los diversos tipos existentes en todo el orbe sobre éste tópico, y con ello abstraernos para analizar todas aquellas tendencias tradicionalistas sobre el tema, situarnos con ello es recordar los incontables períodos históricos, en que el mundo ha tenido que atravesar hasta llegar a nuestros días, con las corrientes modernas que conciben al Estado, como la manifestación y producto de la sociedad e integración de la misma; o por otro lado como resultante de las fuerzas político-jurídicas de una clase en el poder.

Iniciaré con un punto de referencia a inducir lo que podría ser el todo de la presente tesis, para luego vincular las ideas principales del mismo al cooperativismo, ya que bien se adapta ésta concepción última en su manifestación y origen al Estado, pues éste como una gran organización cooperativa, nace igualmente en el instinto social del hombre, quien se conduce primeramente por la familia, y a partir de ella al desenvolvimiento que lo lleva a continuar hasta integrar otras formas más elevadas de organización humana.

El filósofo griego Platón, mediante sus diálogos, atribuye a su predecesor en pensamiento, Sócrates, cuando se refiere al Estado, que éste se manifiesta.. "como quiera que la necesidad de una cosa, moviese a un hombre a unirse a otro, y otra necesidad a otro hombre, la multiplicidad de esas necesidades reúne en un mismo plano y lugar a diversos hombres, con la mira de ayudarse uno a otro, y se dá a esa sociedad el nombre de Estado". (1) Mas tarde Aristóteles, trata de encontrar y fundamentar la esencia del mismo, llegando a decir que éste es la... "comunidad perfecta o soberana en la que el hombre encuentra lo suficiente y necesario para vivir bien y donde alcanza por tanto, la finalidad para lo que fue creado." (2)

Después de Aristóteles el concepto de Estado que se identifica en esta época con República; la explicación demostró poseer una fuerza tal que no sólo influyó en los pensamientos de los hombres, sino que llegó a ser el impulso poderoso de sus acciones, y así la tesis de que la misión primera y principal de Estado, es el mantenimiento de la justicia se convirtió en foco de la teoría medieval.

Siete siglos más tarde San Agustín daría a la explicación de Estado una identificación mística con su obra de la Ciudad de Dios, y posteriormente Santo Tomás de Aquino vuelve a repasar el pensamiento aristotélico sobre este tema.

Toda la filosofía medieval acerca del Estado, se basa en dos postulados; el contenido de la revelación cristiana y la concepción estoica de la vida, así más tarde la doctrina del Estado se ve influida por las teorías contractualistas del siglo XVII que en un axioma evidente del pensamiento se convierte en un hecho claro y comprensible en cuanto se le atribuye su origen a un consentimiento social; estas -- concepciones luego serán destruidas en el renacimiento por Nicolás -- Maquiavelo, quien transforma el concepto en su estructura misma, --- otorgándole al Estado las características de plena autonomía y llegando a su más completa descripción en su época.

Después de Maquiavelo, el Derecho Natural toma el reto de tratar de explicar al Estado y renace con ello a la par con el estoicismo de la época, las condiciones del principio universal sobre las que es -- fundamenta éste; posteriormente Hegel tratará de ampliar la teoría del Estado en la concepción de la historia postulando que " si la -- realidad hay que definirla en términos de historia mas que en términos de naturaleza, y si el Estado es el requisito previo de la historia, de ello se refiere que debemos considerar al Estado, como la -- realidad suprema y más perfecta " (•)

- Cassirer, Ernest.
El mito del Estado
Mex. Fondo de Cultura Económica, Ed. 1974.

En una acepción más moderna, Max Weber considera que la expresión - Estado, significa;

" Un instante político de actividad cuando y en la medida que su cuadro administrativo mantenga con éxito, la pretensión del monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente " (3) En éste sentido, no obstante de acercarse todo lo anterior, al convencimiento parcial del concepto de estudio, a mi juicio, lo más certero, porque nos explica lo esencial de ésta institución social, fenómeno de fuerzas y emanación de los dictados de la razón del hombre organizado, es la siguiente manifestación de ideas, que concibe al Estado, como " un proceso fundado en las diferencias entre gobernantes y gobernados..... una entidad real y no una mera reducción formal.

Es lo que vemos, un pueblo que vive unido y que se organiza a partir de un grupo que ordena y otro que obedece no porque así debe ser, --- sino porque así es en función de las necesidades que a nuestra voluntad impone la convivencia social " (4), ésta convivencia inserta en lo que para tratadistas del presente tema, se encuentra limitada por los elementos constitutivos que a su vez conforman en lo material y formal al Estado, que son, el territorio, el pueblo y el poder; siguiendo el esquema de estudio de Georges Jellinek.

- (1).- Platón,
Diálogos
Editorial Porrúa, México
Octava edición, pag. 463
- (2).- Aristóteles
Moral a Nicomaco
Editora Nacional ed. México
- (3).- Ofate Laborde, Santiago y Pantoja Moran, David.
El Estado y el Derecho
Editado por la ARUIES en ed, Dicol S. A. 1977
- (4).- Ibid.

EL DERECHO.

De nuestro tema tratado en el inciso anterior, ahora es el concepto Derecho, el que resulta imprescindible aclarar o cuando menos dejar limitado, toda vez que es el instrumento del que se sirve el Estado para alcanzar los objetivos que se propone, y luego de esta manera, convertida, esa dualidad, Derecho y Estado, complementos uno del -- otro; estudiar su proyección dentro de la organización social del -- cooperativismo.

Si tratar hablar del Derecho, Implica ubicarse dentro del tema, con un interés que gira siempre alrededor de la naturaleza y conformación humana, pues es el hombre el que ha creado y previsto con ello, un medio, del que pueda valerse, para poder vivir en armonía con -- los demás.

Por otra parte, la razón de colocar al Derecho en el punto intermedio de la ciencia Económica y el concepto Estado, obedece con ello al nexo que se trata de hacer resaltar en cuento a sus alcances e -- inevitable entroncamiento con igualmente el sistema cooperativo, el cual se engloba y puede desarrollarse en su seno, al ser tomado como elemento de integración y fuerza de convivencia.

En el punto que antecede, solo se han tomado algunos planteamientos referentes al Estado, éste se había manejado como el todo de una sociedad organizada, que busca encontrar las aspiraciones de su pueblo, analizando los hechos que acontecen para luego ser tomadas las decisiones por los entes que mandan dentro de su administración.

Si se principia con escudriñar al Derecho en su significado filosófico, debe plantearse en tres niveles de estudio este concepto, y -- que pueden ser vistos desde un ángulo sociológico, y otro normativo y por último axiológico, dando con ello la alternativa de no considerar al término " Derecho " en forma unívoca, ya que implica una -- concepción desde este punto de apreciación, en un carácter multívoco.

12

- -

Desmembrar al Derecho en tres dimensiones sobrelleva concebirlo - separado entre sí, objetivos que no se persiguen y sólo es con el fin de analizarlo en sus partes, y llegar al convencimiento de que un desarrollo lógico sistemático, sólo puede objetivarse con la -- conformación de ese tríptico de ideas que dan como resultado, un - producto racional. Al respecto sobre este tema, Werner Goldschmidt (*) dice: " es usual designar el mundo jurídico mediante la voz - Derecho: tal vocablo tiene, por lo pronto, dos sentidos - diferentes, - Derecho - significa en primer lugar el mundo jurídico en su totalidad como conjunto de orden de repartos, ordenamiento normativo y justicia, y en segundo lugar, los criterios de la - justicia descubiertos en un momento pasado determinado", de esto - anterior, puede desglosarse que el fenómeno jurídico, se presenta bajo tres formas concebidas y que se desenvuelven primero, uno en un orden de roles sociales, limitado; segundo, por el ordenamiento jurídico que conforme al derecho positivo o Derecho reconocido por el Estado, dos fenómenos que a su vez son valorados por la justicia; y con esto tiene plena identificación toda la teoría o doctrina trialista del Derecho, cuyo bautizo le correspondió al jurista Miguel Reale.

En este trabajo se resalta la parte del Derecho que se relaciona - con el fenómeno social, por cuanto que, como un hecho influye en - el desenvolvimiento del Derecho, y hace presente su fuerza.

En un recurrir a la explicación enciclopédica sobre lo que se trata, se encuentra que el Derecho como un resultado del poder social que predomina dentro de un Estado, " se apoya sobre un fenómeno de poder social. Debajo del sistema jurídico positivo hay, como elementos de este, un hecho de poder, consistente en una realidad -- social, que en lo resultante de sus fuerzas, y que hizo nacer efectivamente ese sistema de Derechos: el hecho constituyente, el poder Constituyente " (*) ahora bien, ¿Como se configuró y actualmente, como está estructurado el Estado Mexicano respecto a la organización social, resultante del sentir pleno del Congreso de 1917, ? -

éste se hizo posible por medio de su cuerpo normativo, de ello pue
de decirse que se proyectó el país con un sentido de más importan-
cia social como en ningún otro punto, el interés que tenía el Con
stituyente por equilibrar los factores tales como los aspectos poli
ticos, seguridad personal, social, moral, laboral, de educación, -
de libertad, de creencias religiosas etc. resumidas en preceptos -
constitucionales y estableciendo muchos de estos derechos en el --
capítulo de garantías individuales.

Pero lo más importante también es que delineó la forma de proteger
los intereses individuales y colectivos de propiedad, estructuran-
do con ello el modelo actual de un sistema económico que ha inclui-
do y reconocido como una perspectiva, al cooperativismo.

(*).-Goldschmidt, Werner.
"Introducción a la Filosofía del Derecho"
Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina.
Cuarta Edición 1973.

(**).-Enciclopedia Jurídica Omeba.
Editado en Buenos Aires, Argentina
Pag. 922, VII Vol.

La Economía.

En lo que se refiera a la economía, podemos decir que la amplia -- herencia cultural de los griegos, alcanzó muchos de los estudios -- a los que ciencias actuales, se avocan en su campo de conociem -- tos, así el nombre que a_tualmente tienen algunas áreas del saber humano, se refieren en su origen, a conceptos reducidos, que por -- su complejidad actual, son difíciles de catalogarse en el sentido -- que tuvieron en el pasado; ejemplo típico puede ser el término -- economía, a quien Aristóteles designó, a la actividad que explica -- e investiga las Leyes de la OIKOS = casa.

La economía en su acepción universal y actual, es la ciencia que -- estudia la distribución y la producción, éstas dos actividades prin -- cipales que son llevadas a cabo entre los hombres, por medio de un cambio, que a su vez se regula de un modo jurídico para su asegura -- miento; el cambio puede ser por medio de pagos con elementos que -- genéricamente se utilizan para realizar éstas operaciones, como es el dinero, o si se desconoce éste, y se realiza dicho cambio por -- otro medio con lo que las consecuentes interrelaciones sociales va -- riarán de una manera u otra, entonces pueden denominarse a éstas, -- economía monetaria o en su caso economía natural.

Por otro lado, existen dos tipos fundamentales de toda economía y éstas son las de tipo consuntivo y lucrativa, presentadas éstas en todos los niveles de la vida humana, con una posición antagónica -- de ellas entre sí, pues la primera, implica una acción económica -- orientada a cubrir las propias necesidades ya sean las de un Estado

16

un individuo o una cooperativa de consumo; y la otra, la economía lucrativa, implica una orientación en el sentido de las probabilidades de ganancia, y hablando en términos más concretos, de aquella probabilidad de ganancia, mediante un cambio determinado, con lo cual la actividad por las que se encaminan éstas dos formas de la economía son distintas, pues las ganancias en una, se basan en -- aquella cooperación que el hombre realiza, de acuerdo a la división del trabajo y a la explotación en que participe, mientras que para el otro tipo de economía, estará fundada en su modo de producción con lo que se logra que las leyes sociales determinen la actividad productiva de los hombres, pero definiéndose en ambos casos como de cooperación.

De la producción a su vez, que se establece por procesos en el trabajo, nacen relaciones que resultan de la participación de todos -- los hombres que componen una sociedad, ésta producción tiene implícito por sus características, el sello que define el régimen político predominante en un Estado, y de esos modos, que han cambiado a -- través de la historia, se cuentan los siguientes; el de la comunidad primitiva, el de la esclavitud, el del feudalismo, el del capitalismo y el del socialismo.

Pero también. éstas relaciones se ven influidas por el régimen de -- propiedad reconocidas por el Estado, y que puede ser colectiva o -- individual, la una protegida en sistemas socialistas y la otra en ca -- pitalistas, diferenciándose éstas como puede analizarse, por ser -- ideológicamente contrarias entre sí, motivo suficiente para que de -- nuestra área de estudio, se trate de concluir, que debe considerarse --

necesario, adoptar un punto intermedio entre éstos dos extremos - -
en que los medios de producción, no sean ni totalmente propiedad - -
social, ni totalmente propiedad privada.

La distribución implica un reparto de una manera como el interés - -
común lo precise, y ésta debe ser aplicada con un principio de --- -
características siempre generales en sus acciones, es decir que su -
aplicación a nivel de una decisión estatal, alcance a la mayoría de
sus nacionales que vayan de acuerdo con lo que sea posible propor---
cionar a cambio; relacionándose con la participación en ésta mane-
ra, de todos los entes de la organización social como un resultado
de las aspiraciones de los mismos, e indicándose los cambios posi--
bles que pudieran a su vez realizar; para llevar a cabo lo anterior,
se requiere de una nueva organización económica que se implante de - ..
manera pacífica y con una conciencia plena de solidaridad, sistema -
que pudiera bien estar representado por el movimiento cooperativo.

CAPITULO I

A).- LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LA ECONOMIA.

Las leyes de la economía, aplicadas al mundo en que vivimos se calculan y se dan en la realidad fatalmente con resultados muchas veces crueles para la sociedad; al Derecho le corresponde mitigar y prever estas consecuencias, de manera que se conviertan estos fenómenos económicos como dice el respetable maestro, Don Hugo Rengel - Couto en fenómenos que se entrelacen, con los jurídicos, y que los primeros no pueden ser, al darse de manera aislada en el campo de las ciencias sociales por lo que en atención a ello, deben coexistir y ambas, Derecho y Economía, ir unidas de la mano, cual si fueran Ciencias Hermanas.

El Estado, que tiene como instrumento al Derecho, para imponer el orden de los casos previsibles, no puede estar ajeno a las crisis económicas que en forma cíclica se presentan en un país, razón que justifica toda su intervención, pues la sociedad tiene la necesidad apremiante en todo momento de que le sea garantizada por medio de un sistema jurídico normativo, su actividad diaria en la vida cotidiana.

En la interrelación de los componentes tanto económicos como jurídicos de cada acto del ser humano, se tiene revestido al mismo, de aspectos tanto legales como económicos, las dos ciencias se vinculan estrechamente, en virtud de sus intereses individuales así como sociales ya que ambas son afectadas, y por tanto una y otra tienen que acudir a las fuentes de conocimientos aplicables al caso, con los elementos de que dispongan, quedando los miembros que integran una sociedad, sujetos a la determinación del Estado.

Un elemento fundamental que no debe olvidarse es que en todos los niveles de la existencia del hombre, sus necesidades básicas están determinadas por la Economía, y esta a su vez se encuentra limitada en parte por el orden jurídico vigente, pudiendo decirse en particular en relación a esto, que el cuerpo y conjunto de normas y principios que deben regir la intervención del Estado, para lograr el desarrollo económico y social de los habitantes de países que luchan, deben ir de acuerdo con el propósito de lograr su independen-

cia económica .

Precisando que a éste campo del Derecho, justificadamente se le ha dado el nombre, por el conocimiento que domina; de Derecho Económico.

Este Derecho ha nacido en este siglo XX, y no resultaría a las cifras que de nuestra Constitución Política de 1917, por vez primera se hizo formal y solemne reconociéndolo plenamente el Estado Mexicano, quien con ello perfiló desde ese momento el sistema económico/que debería ajustarse nuestro gobierno y administración, en lo referente a su organización social y económica.

Quizá lo más importante respecto a las relaciones entre esta nueva rama del Derecho, y la economía, son las consideraciones que expone Max Weber () • que podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

PRIMERO.- El derecho al garantizar un sinnúmero de intereses, tienda a garantizar un sinnúmero también de intereses económicos, hipótesis demostrativa en todo momento en los Estados de derecho.

SEGUNDO.- La economía es más dinámica que el Derecho; la primera puede cambiar radicalmente, mientras que algunas normas jurídicas permanecen más estáticas, no obstante de que pudiera presentarse un cambio externo en las formas de producción.

TERCERO.- " Considerando desde el punto de las categorías del pensar jurídico, el orden jurídico de una situación real puede -- ser fundamentalmente diferente, sin que por ello las relaciones económicas sean afectadas en medida considerable, - si resulta que en los puntos que económicamente son, por general importantes; el afecto práctico viene a ser el mismo para los interesados. Esto es posible en mayor medida, a pesar de que toda diferencia de la Constitución Jurídica puede producir en algún punto consecuencias económicas. "

CUARTO.- La garantía jurídica está en el más alto grado, al servicio directo de los interesados económicamente y cuando en apariencia o en la realidad no es éste el caso, los intereses económicos son los factores más poderosos en la formación del derecho, porque toda fuerza que garantiza un poder jurídico es de alguna manera mantenida en existencia por la acción consensual de los grupos sociales, esta condicionada en alto grado por la Constitución de intereses materiales.

QUINTO.- Existe la coercibilidad del derecho en las acciones económicas, sin embargo este poder ha sido menguando, haciéndose más débil en la actualidad.

SEXTO.- En los fenómenos económicos es necesario siempre la garantía estatal del derecho ya que de no ser así, la coacción del Estado para resolver los problemas críticos en los momentos difíciles, dejarían de ser eficaces.

Con todos estos antecedentes y apreciaciones analizadas, es importante diferenciar que dentro de los dos sistemas políticos predominantes, el socialista o capitalista tienen como características principales que el valor del Derecho representa en uno u otro un grado de importancia tal, que en el primero de los sistemas mencionados es imperativo el orden político y en el segundo lo es el Derecho.

En nuestro sistema esta armonía está latente, con lo que se controla a los particulares y se consolida la intervención y monopolio del Estado, garantizando el mercado económico.

B).- EL REGIMEN JURIDICO DEL COOPERATIVISMO Y LA PLANEACION EN MEXICO.

Todo regimen jurídico está compuesto de reglas de Derecho observadas, y todo derecho implique normas legales que tienen -- que ver de una manera u otra con la conducta del hombre; a su vez el Derecho se compone de leyes y la "Ley es un rey que gobierna todo" sentenciaba al poeta griego Píndaro; el conjunto de leyes y normas jurídicas convertidos en mandatos, llevan -- implícita la ejercitación libre de las facultades del hombre. Juan Jacobo Rousseau, respecto a éste tema, expresaba que -- siendo las leyes la expresión de la voluntad general, ello -- significa que todos participamos en su aplicación igualmente, con lo cual la apreciación de esta idea, no lleva al predominio de la racionalidad. Por otro lado si las leyes alcanzan a todo ser humano en el territorio de un Estado determinado, luego entonces el instrumento del que es vale el mismo, lo -- constituye igualmente el Derecho, ya que éste tiene importancia para que la obligación de sus normas se encuentran fundamentadas, ancladas en la convicción de la legitimidad de la -- autoridad que crea la ley, sea Dios, sea la acción popular, -- la importancia de las normas legales dentro de la vida social, estará en todo momento, hondamente influida por la fé en la -- legitimidad del gobierno que lo impone y por el cual son creados (*) es por consiguiente esencial que el Derecho y las leyes que controlan al cooperativismo, participan a su -- vez en la estructuración del Estado, ya que este protege los intereses, las fuerzas y voluntades tanto individuales como -- colectivas.

(*) Joschin Friedrich, Carl
La Filosofía del Derecho.
Edit. Fondo de Cultura Ec.
Mex. 1969.

En una categoría más amplia de ideas, es el Estado quien ejerce el poder por medio del derecho y es mediante ésta, que se amplía su control a todos los órdenes de la actividad humana inclusive a los económicos y asociativos, planteado en conexión con el cooperativismo concebido dentro del contexto socio-económico el igual que los planes para el desarrollo integral del país, debe avocarse este control jurídico, pero mediante un Derecho Económico, más autónomo que involucra a la organización cooperativa, otorgándole más amplia participación dentro del plan de una política económica nacional, pues el término cooperación, es un concepto de aplicación en el campo de lo social que implica acción y participación de los entes que componen a la misma, que tienen particular interés en "obrar conjuntamente con otro u otros seres humanos para un mismo fin, satisfacer sus necesidades mediante un nuevo sistema económico caracterizado no por un individualismo intransigente, sino por un afán de solidaridad humana, y este fin puede ser abarcado por la planeación económica, pues esta "es también social, porque si se pretende bajar exclusivamente al formularse, un plan todas esas variables de empleo familiar entre los economistas, tales como; tasa de crecimiento económico, tasa de ahorro, relación producto capital, capacidad de importación, etc." (*) no debe olvidarse que atrás de todo --- ello se encuentra la fuerza normativa del Derecho sin la cual no es posible la armonía de la sociedad y los intereses de ella.

De todo lo anterior y relacionado con el régimen jurídico que en -- nuestro país se guarda respecto al cooperativismo y la planeación, - puede considerarse lo siguiente: ambas reglamentaciones han sido reguladas en un período cercano entre ellos en este siglo, quizás por ser nuestro país un pueblo joven, no ha tenido una participación viva y si falta bien es cierto que el cooperativismo tiene más viejos antecedentes pues parece reconocido ya, desde la aparición en México - del Código de Comercio de 1889, dichas disposiciones contenidas en - el mismo, en su esencia destruyó su desenvolvimiento, sembró la desconfianza del sistema cooperativo en los actores idóneos para su de

(*) Rangel Couto, Hugo.

" Guía para el estudio de la historia del pensamiento económico.
Edit. Porrúa, Mex. 1979, Pa. Ed. p.p. 201, 202.

desarrollo, con lo que tuvo que esperar que esta fuera reestructurada por la Constitución de 1917, que en su artículo 28 establecía fomentar la organización cooperativa bajo un principio social dado, que - la Ley expedida en el período presidencial de Plutarco Elías Calles en 1927, relacionado con el cooperativismo completo a la semilla del fracaso por ser otorgada y sin participación de la clase social interesada, además de la desconfianza que representaba para el régimen - de esa época por la reciente filiación de un partido político cooperatista que se opuso a las decisiones del general en el gobierno; años más tarde la Ley de Sociedades Cooperativas promulgada en 1933, corrió la misma suerte, ya que al igual que su antecesora, no llenó las exigencias de la época o quizás debido a la poca importancia que se le dió a los involucrados en el sistema de cooperativas esta no llenaba el sentir del movimiento.

Fue precisamente en el intervalo de la Ley de 1927 y la de 1933 cuando se origina una gran preocupación en llevar al país a un futuro -- económico cierto, reconociéndose la importancia de la planeación que debería llevar el gobierno en materia económica, promulgándose en -- base a ésto, la primera Ley sobre Planeación General de la República, en el año de 1930, con lo cual, las ciencias hermanas, Derecho y Economía se vinculaban en este rengión.

La reglamentación de los proyectos para el desarrollo, mediante la planeación, es la manera de controlar el comportamiento económico de un país, ésta medida en un sistema de libre mercado, le confiere una participación a los gobernados; caso contrario en un socialismo de - Estado, donde esta planeación se aplica autoritaria e imperativamente, con lo cual resulta de interés, analizar el texto de una parte - del Plan Global de Desarrollo que actualmente se encuentra en vigor para México, como documento que reúne todas las condiciones de una - planeación gubernamental, que establece que es "un sistema para tomar decisiones sobre la base de un conocimiento general y objetivo - de los hechos...(tomando en cuenta).. los distintos intereses nacionales, pero sin dejar ni llegar a determinar de manera específica ni las implicaciones de los objetivos ni los instrumentos necesarios"

(1) Cooperativista, de Jorge Prieto Barón

Actualmente es muy amplio el conjunto de leyes y reglamentos que regulan al cooperativismo y dentro de las que pueden considerarse como las más importantes, resaltan las siguientes de acuerdo a su jerarquía e importancia, éstas son:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 28, 73, y 123.

2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (D.O. 29 de Dic/76)

Arts. 33 Frac. XVII; 34 Frac. XI; 36 Frac. XVII; 40 Frac. X y 43 Frac. VI;

3.- Ley Federal del Trabajo (D.O. 10 de abril de 1970).

Arts. 110 Frac. IV; 132 Frac. XXIII, 203 Frac. VII, inciso e.

4.- Ley del Seguro Social. (D.O. 12 de marzo de 1973)

Arts. 12, 22, 116 y 179.

5.- Código de Comercio (D. O. 4 de agosto de 1934)

Ley General de Sociedades Mercantiles, Art. 10. Frac. VI, Art. 212

6.- Código Civil. (D.O. 10 de Septiembre de 1932)

Arts. 25 Fracc V y 2701.

7.- Ley General de Sociedades Cooperativas. (D.O. 15 de Feb de 1938)

8.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. (D.O. 10 de julio de 1938).

9.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional (D.O. 11 de agosto de 1938).

10.- Ley General de Crédito Rural (D.O. 26 de mayo de 1976)

11/- Ley Federal Para el Fomento de la Pesca. (D.O. 25 de mayo de 1972)

12.- Reglamento de Cooperativas Escolares (D.O. 16 de marzo de 1962)

13.- Código Fiscal de la Federación (D.O.

Artículo 16.

14.- Ley del Impuesto Sobre la Renta (D.O. 31 de Dic. de 1964)

Artículo 5 Fracción III inciso J.

15.- Ley Federal de Educación.

16.- Ley Federal de la Reforma Agraria.

Artículos 147 y 180

17.- Ley de Vías Generales de Comunicación.

Arts. 129, 152 y 159.

18.- Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera.

Arts. 19, 20 y 21.

19.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

20.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O. del 5 de junio de 1978.

Así como múltiples acuerdos, circulares y Decretos referidos al cooperativismo, tan amplio en números, que por ésta razón Don Antonio Salinas Puentes, Tratadista del cooperativismo en México, proponía en su libro -- "Derecho Cooperativo", publicado en el año de 1954; establecer un Código del Cooperativismo y con ello integrar en un solo cuerpo de normas, todo lo relacionado con ésta materia.

Por lo que toca a la planeación, tenemos que también es en la Constitución Política de 1917, la que definía el perfil económico acordado por el Congreso de la Unión, llevando la intención de hacer de nuestro país, un pueblo más desarrollado, con la facultad de intervenir el Estado en la Economía; La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, instrumento por el cual se organiza el gobierno, establece un compromiso al mismo, para llevar a cabo de manera integral la planeación, que se enfila a todo un sistema, en donde la organización social para el trabajo, es reconocida ampliamente y se manifiesta en el Plan Global de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de abril de 1960; dicho plan, estructurado en apartados, de los cuales el sector social de la economía, se en-

BANAFESCA (Banco Agrario y Fomento) Como instrumento para el desarrollo cooperativo.

cuenta incluido en las determinaciones mas trascendentales, y se convierte en documento tan importante en la actualidad, que se verá mas proyectado a todas las esferas que administra el Estado si llegara a cumplirse fielmente, pues considerandose el punto catorce del mismo que se refiere a la política social como de vital consecuencia para el movimiento cooperativo, ya que establece que la política laboral tiene como metas el dar los lineamientos y acciones a seguir, propuestas por organismos tales como la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo integrada en mayo de 1979; instrumenta acciones de promoción y fomento cooperativo en 52 ramas de la actividad económica, apoya a las cooperativas de consumo que puedan integrarse entre los organismos obreros y campesinos, "que den impulso a los proyectos que empleen tecnologías intensivas en mano de obra y permitan incrementar la oferta de productos básicos a precios aceptables a toda la población, dé orientación política de inversión pública para el fomento cooperativo hacia las areas de producción que permitan incrementar las disponibilidades de alimentos, fomenten el empleo y estén localizadas en zonas marginadas; de estructuración de un sistema de crédito que nivele los criterios de rentabilidad y beneficio social para el apoyo de las cooperativas, y que se asegure su desarrollo de fomento de estímulos fiscales y preferenciales para la formación de nuevas cooperativas y el mejor aprovechamiento de las ya existentes y por último de promoción para crear el fondo de educación cooperativa".

Recalcando, que el documento fundamental para esta planificación, hace realidad las palabras proféticas del venerable maestro Don Hugo Rangel Couto que venía manifestando en sus textos, ya desde 1976.. "presiento y espero que el interés por la planeación, se intensificará en México cada día mas a partir del comienzo del sexenio próximo 1976-1982" como indudablemente así ha sido.

CAPITULO II

Estudio y Antecedentes del Cooperativismo.

"El hombre es cooperativista por naturaleza, la primera forma de cooperación es la familia; al evolucionar la historia humana, los intereses encontrados provocaron una lucha constante para obtener un creciente poderío económico, hecho que hizo exclamar a HOBRES - el hombre es el lobo del hombre - " (.)

Como sistema y organización humana del trabajo, la cooperación, se originó en el seno de las organizaciones de trabajadores y principios del siglo XIX; manifestándose en una fuerza cuyo objeto lo constituía, la ayuda mutua entre los obreros, por aquellos días difíciles de lucha -- en pro de mejorar sus condiciones de vida, frente a las consecuencias de la revolución industrial que se proyectaban ya en una explotación humana en plena efervecencia. Al perfeccionarse el cooperativismo, se convierte en una doctrina que en su carácter económico social, reviste actualmente dos tendencias: aquella que trata de describir al cooperativismo por la posición que guarda o sostuvo en la estructura organizativa de la sociedad; pudiendo iniciar esta, con los estudios históricos del movimiento cooperativo en el mundo. La otra tendencia limita a lo estrictamente técnico al mismo, desde un punto de vista práctico, evocando en su nivel de estudio, el funcionamiento, organización desenvolvimiento y promoción del sistema, por consiguiente puede ser más -- realista ya que se reconoce como un factor del cambio económico, dentro del contexto social de un país.

Cabe hacer notar, que ésta última, representa objetivamente la situación que prevalece dentro del cooperativismo, el cual se manifiesta por estar en un atraso tecnológico, con pocos alicientes económicos, falta de capacitación y adiestramiento a nivel administrativo y poca fuerza económica que puede hacer imposible competir con las empresas ~~dévoros~~

(*) Salinas Puente, Antonio.

DERECHO COOPERATIVO.

Editorial Cooperativismo, Ia. Ed. México, 1951.

Desde el primer punto de vista, es importante recalcar que los estudios respecto al cooperativismo, son meramente históricos, pues consisten principalmente en repasar la influencia que ejercieron los idealistas y socialistas utópicos del siglo pasado, tales como Claude Henry de Rouvray Conde de Saint-Simon, Roberto Owen, Carlos Fourier, y todos aquellos hombres, que en sus avanzadas teorías propuestas en su tiempo, propugnaron la intención de dar cabida a una armonía dentro del proceso de producción existente, predicando con el ejemplo -- en el repartir o como se dice ahora de "compartir los riesgos" y los beneficios del trabajo, con los miembros de la sociedad que la inician, o sea incluir en el reparto de la riqueza a los obreros desposeídos y carentes de toda esperanza en el futuro de un mundo mejor. Es por esta tendencia historicista del cooperativismo, por la que sostengo, que todos los estudiosos de la materia, deben iniciarse, para luego ubicar su análisis con el tiempo y las circunstancias actuales y -- con ello apreciar mejor el porqué del nacimiento del movimiento cooperativo, aparecido hace aproximadamente siglo y medio dentro de la organización humana.

La perspectiva o corriente, que se refiere al estudio del cooperativismo, desde el aspecto puramente técnico, es aplicable en tanto se vincule con el histórico, pues se complementa para su mejor comprensión; en ella sobresalen todas aquellas características revestidas del cooperativismo en el mundo entero, y parte como punto de referencia de los "Principios de los Justos Pioneros de Rochdale", emitidos por los miembros de dicha cooperativa; sus reglas han sido estudiadas como la principal guía para los cooperativistas en los cinco continentes, pero olvidándose que dichos principios no pueden ser aplicados muchas veces en el universo de casos, pues las causas, condiciones y motivos, han cambiado en los países por lo complejo de la sociedad.

A).- ROBERTO OWEN Y CARLOS FOURIER.

1.- ¿ Cuáles son los meritos de los hombres considerados como padres del cooperativismo ? Estos se refiere sin duda, al pensamiento de inconformidad que manifestaron en su tiempo, en contra del Estado social en que se encontraban los trabajadores, si empezamos con una breve biografía de Roberto Owen, esta resulta, no por su radicalismo a una de las partes en pugna, sino por su dedicación y búsqueda/^{por}encontrar una respuesta que unificara a la sociedad y se promoviera con ello al comienzo de una nueva organización humana. Owen que nace en 1771, presencia en su juventud el nacimiento de la revolución industrial, y posiblemente haya seguido atento, contando con 18 años de vida, los acontecimientos de la revolución francesa de 1789. ¿ Nutrió todos estos cambios que su mundo sufría a su espíritu inquieto ?, es indudable porque -- los manifiesta en sus acciones, donde reúne el idealismo del -- hombre con la aplicación, en la realidad, de su filantropía, así llega a los 19 años en que se convierte en Director de una fábrica de hilaturas de algodón con 500 hombres que laboran en ella, y que se sitúa en la Ciudad de Manchester; pocos años más tarde, debido a su matrimonio con Miss Dale, recibe una fábrica, ubicada en la comarca de NEW LANARK, Escocia, en donde reside, e inicia a poner en práctica reformas sociales; limita el trabajo de los niños ; funda una escuela de instrucción primaria; suprime el trabajo nocturno para mujeres, reduce las horas de trabajo diurno, construye habitaciones para los obreros, organiza un sistema de seguros contra enfermedades; en paralizaciones del trabajo, decide continuar pagando a los obreros, funda una biblioteca y establece una tienda para expender productos baratos y de buena calidad para los trabajadores, todo esto con un carácter de patrón, lo que hace que los empresarios explotadores de su época, lo boicotearan por años, decidiendo por ello, emigrar a Estados Unidos, donde se establece, Owen tiene una especie de conciencia paternalista con sus trabajadoras, que se transforma más tarde en preocupación constante, por encontrar una solución a la miseria de la clase laboran

te y propone que sus trabajadores se organicen en aldeas. Así viviendo en los Estados Unidos de Norteamérica, funda allí mismo una colonia -- que llamó New Harmony, basada fundamentalmente en una relación de propiedad colectiva, trabajo colectivo y provechos comunes, quien como visionario de un futuro mejor, predicó con el ejemplo lo que consideraba en sentido justo.

Pero Owen, de la misma manera en que fracasó en Inglaterra su doctrina, fracasa en tierras de América y no obstante de los esfuerzos que hizo al punto de rogarle al gobierno de nuestro País, que le permitieran establecerse en nuestro territorio para fortalecer su teoría, solicitud -- que fué deshechada y decepcionado regresa a Inglaterra, donde observa el florecimiento del cooperativismo y ampliada su fama, pues para 1830, -- en ese país existían ya cerca de 300 cooperativas organizadas, el cual durante la vida de su precursor se desarrollan exitosamente, al igual -- que contempla el fracaso de muchas de ellas al final de su vida en el -- año de 1858, pero tocándole ver antes, el progreso de la gran cooperativa de Rochdale , ; el valor de Owen lo representa el ideal filantrópico de su época, él se puso contra toda idea de lucro, partidario como ya se dijo de un socialismo que si bien no del todo definido, sí con la base -- de tratar de convertir a su comunidad en una institución social en la -- cual el trabajo constituía el eje principal de la convivencia humana.

CARLOS FOURIER

Si Roberto Owen es considerado como padre del cooperativismo inglés, -- Carlos Fourier lo es de Francia, él creó colonias comunes las cuales -- les llamó falansterios de cuyas características que deberían tener se -- cuentan entre otras las siguientes:

- 1.- Que cada trabajador fuera socio del falansterio.
- 2.- Que cada quien, hombre mujer o niño, fuera retribuido en proporción a las tres facultades, capital trabajo y talento que aportaran.
- 3.- Que las secciones industriales variaran ocho veces diarias , porque el entusiasmo en el ejercicio de una función, agrícola o manufacturera, no podía -- decía él -- sostenerse por mas de una hora y máxime dos.

① *Quedó en*

- 4.- Que éstos falansterios estén ejercidos por compañía de amigos reunidos espontáneamente estimulados por rivalidades sanas.
- 5.- Que los talleres y cultivos ofrezcan al obrero los incentivos de la elegancia y limpieza.
- 6.- Que la división del trabajo, sea llevado al grado único a fin de que se encomienden a cada sexo y edad, las funciones apropiadas.
- 7.- Que en la distribución de trabajo, cada cual , hombre, mujer - niño, disfrute plenamente del derecho al trabajo o derechos de intervenir en todo tiempo en aquella rama del trabajo que le acomode elegir, con la única salvedad de que demuestre su habilidad y su aptitud para ella. Por último, que el pueblo goce en ese nuevo orden de cosas, de una garantía de bienestar, de un mínimo suficiente para el presente y para el futuro, y que esa garantía lo libre de toda inquietud para él o los suyos.

Carlos Fourier (1772-1837) es contemporáneo de Owen, su vida transcurrió en constantes viajes por países que influyeron en su comprensión de la sociedad, elabora una doctrina de crítica social que se fundamentaba en una armonía con las leyes del universo, se reconoce como uno de los principales socialistas de su tiempo, que apoyó el sistema cooperativista; tuvo sus propias ideas en lo que respecta a la rentabilidad de los medios de producción y del capital, pues admite una cierta remuneración como interés al dinero, el cual podía variar con los resultados de la empresa; mientras que para Owen éste interés opina que desaparezca, pasando íntegro el producto del trabajo, al beneficio de los cooperativados. Por otro lado Fourier confiere al movimiento una autonomía propia con reglas en las que el Estado no debe intervenir directamente mas sí impulsarlo para su desarrollo, con una política de promoción y estímulos, misma idea que comparada con los principios de Owen, se aprecian parecidos.

B).- LOS PIONEROS DE ROCNDALE, PROGRAMAS Y PRINCIPIOS BASICOS

Rochdale, una población próxima a la Ciudad de Manchester, Condado de Lancaster, Inglaterra, es reconocido como la cuna del cooperativismo pues fué en ese lugar, donde el 24 de octubre de 1844, la singular -- sociedad integrada por sus pobladores que se hicieron llamar así mi g o l o s E q u i t a b l e s P i o n e r o s d e R o c h d a l e se constituyeron de acuerdo a las leyes vigentes en ese entonces y fundamentados en la Friendly Societies Act (Ley de Mutua-- lidad). Esta cooperativa de Rochdale, fué conocida con ese nombre por cerca de 30 años, posteriores a su fundación, encontrandosele mas tar-- de con cerca de 500 sucursales en 1863 y bajo el nombre de la The --- North of England Agency and Depot Society Limited; once años despues es modificada su denominación convirtiéndose en la Cooperative Whole-- sale Society Limited (CWS)- Coopetava Central de Abastecimiento- y que sigue funcionando hasta la actualidad creciendo con éxito que asombra por la magnitud de sus operaciones, pues basta calcular que de 28 li-- bras esterlinas, con que fué iniciada su lucha por una cantidad igual de socios; despues de más de 100 años aproximadamente de trabajos, é s t e f o n d o a c u m u l a d o h a a l c a n d a d o l a c a n t i d a d e 1 , 2 8 4 , 8 3 9 l i b r a s e s t e r l i n a s.

En la fundación de la cooperativa de Rochdale , sus miembros estable-- cieron en sus programas y objetivos principales, dejando asentado lo manifiesto en sus estatutos creados para el funcionamiento de su em-- presa; que determinaban en el artículo primero que : "La sociedad --- tiene por fines y como planes, tomar medidas diversas con vista al -- interés pecuniario y al mejoramiento de las condiciones sociales y f a m i l i a r e s de s u s m i e m b r o s, reuniendo una cantidad suficiente de capita-- les divididos en participaciones de una libra cada una a fin de poner en práctica los siguientes proyectos: El establecimiento de unos des-- pachos, para la venta de víveres, de vestidos etc. ; construir, com-- prar o edificar un número de casas destinadas a los miembros que de--

sean ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social; comenzar la fabricación de aquellos productos que la sociedad juzgue convenientes, para emplear a los miembros que se encuentran sin trabajo, o que sufran repetidas reducciones en su salario.

Para procurar a los miembros de ésta sociedad un aumento de beneficios y de seguridad, la sociedad comprará o tomará en arrendamiento una o varias tierras, que serán cultivadas por los miembros que se encuentren sin empleo o cuyo trabajo esté mal remunerado.

Desde el momento en que sea posible, ésta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de producción, de la distribución, de la educación y del gobierno, o dicho en otras palabras, el establecimiento de una colonia que se baste a sí misma y, en la que se unirán los intereses, o bien prestará ayuda a otras sociedades para establecer colonias de ésa clase.

Para desarrollar la sobriedad, se abrirá una sala de templanza, tan pronto como se crea conveniente en una de las casas de la sociedad."

De los principios que anteceden, sólo hay que advertir, que todo lo establecido respecto a la cooperativa de Rochdale, no constituye una forma universal de organización; la importancia que reviste al movimiento cooperativo, es la aportación que trascendió por largos años sobre lo que es conocido como los "Principios de Rochdale", llamados también "Reglas de Oro de la Cooperación", porque han subsistido hasta nuestros días, al grado que la Alianza Cooperativa Internacional, organismo que agrupa a más del 75 por ciento de las cooperativas de todo el mundo, los ha actualizado ^{ahora} y en la actualidad toma como suyos, además de que puede decirse que sus normas son aceptables al menos en teoría por el movimiento cooperativo contemporáneo. (°)

El resumen de éstos principios Rochdalianos, se caracterizan por lo siguiente:

- 1.- Igualdad de todos los socios (un socio, un voto)

2.- Ingreso abierto

3.- Aportaciones sociales bajas y posibilidades de cubrir las a plazos

4.- Venta al contado a los socios.

5.- Distribución de los excedentes obtenidos, en proporción a las operaciones efectuadas por cada socio.

6.- Intereses limitados del capital.

7.- Respeto a todos los credos políticos y religiosos.

8.- Educación cooperativa y fomento general de la enseñanza.

Pudiéndose decir que es indudable que éstas reglas, estuvieron destinadas para ser aplicadas restrictivamente a las cooperativas de consumo, toda vez que el diseño fue dado para las empresas de ésta referencia organizadas con esas características.

(*).- Solorzano, Alfonso

"El Cooperativismo en México"

Editado por el INET, Secretaría
del Trabajo y Previsión Social.

C.- LAS PRIMERAS COOPERATIVAS DE CONSUMO.

Son causas notables y reconocidas las bases en las que se sustenta el futuro del Cooperativismo a partir del éxito obtenido por las empresas fundadas en el segundo cuarto del siglo diecinueve en Inglaterra, el momento histórico de la sociedad, en general influida por un cambio al proceso de producción, precipitaba los acontecimientos que se estaban fraguando dentro de la reciente revolución industrial inglesa, y la válvula de escape a las inquietudes obreras lo representó momentáneamente la organización por los obreros de empresas cooperativas.

Es sin duda la influencia Rochdaleana la que por su cooperativa de 1844, hace proyectar en el mundo un optimismo sin par al sistema, decir que en su tiempo hubiera sido la única y primera no sería lo cierto, pues antes de ella, - habíanse tratado diversas intenciones por organizar seriamente cooperativas siguiendo los principios de Roberto Owen y de Carlos Fourier. Así en 1812, - en la población de LENNOXTOWN, Inglaterra se fundó una de las precursoras em-
presas de naturaleza cooperativa que se le llamó "LENNOXTOWN CO-OPERATIVE -- SOCIETY", más tarde, igualmente en Inglaterra, Abraham Combe, fundaba en - - 1825 "La Comunidad de Orbiston", y posteriormente aparecen otras Cooperati--
vas en 1827, como las fundadas por el DR. WILLIAM KING Y WILLIAM BRIAN, que llamaron "Cooperativas de Producción de Brighton"; se afirmaba por el primer fundador mencionado, que ya para 1830, en Inglaterra, existían 300 Cooperati--
vas organizadas, e inclusive llegaron a integrar dichos cooperativistas va--
rios Congresos Cooperativos.

Fue precisamente WILLIAM KING, quien ideó una serie de cooperativas a las --
que les dio el nombre de colectivas porque el reparto de los excedentes obte-
nidos en ellas, se hacía, destinando todo él, a un fondo común, con el propó-
sito de crear nuevas perspectivas de otras cooperativas filiales - aclaran-
do que fueron difíciles de dirigir, debido a las condiciones para los socios
cooperativados, porque se estableció que los mismos, reunieran característi-
cas tales como tener buen carácter, instrucción suficiente, ser trabajador -
manual, no tener más de 35 años de edad, ser casado, no tener demasiados hi-
jos, etc.-

En Francia igualmente el interés por el Cooperativismo habíase ya difundido, creándose en 1835 en la provincia de Lyon, empresas de este tipo, con los principios de Roberto Owen. Se puede decir que éstas primeras cooperativas de consumo, hacían patentes en su tiempo el deseo de satisfacer las necesidades más elementales de la sociedad y la aspiración firme de organizar al mundo en una nueva estructura económica. También revisten estas primeras cooperativas las características puras del sistema cooperativo, de cuyos rasgos puede decirse que consistían en los siguientes: voluntariedad, libre adhesión, carácter privado, no mercantil, voto democrático, aplicación de la idea de servicio, realización de un bien social, reparto de excedentes en atención al valor del trabajo, y cooperatizar la gran parte de la economía existente.

D.- DIFUSION DEL SISTEMA COOPERATIVO.

El Sistema Cooperativo como orden económico ya reconocido se ha extendido -- por todo el mundo de manera que en gran parte de países del mundo, sean de regímenes Capitalistas o Socialistas, se encuentran en pleno desarrollo y -- desenvolvimiento; se reconoce sin embargo, que es en países como Islandia, -- Finlandia, Suecia, Suiza, Gran Bretaña, Noruega, Israel, Dinamarca, Bélgica, Alemania, Francia y la URSS; donde tiene una participación de mayor importancia por cuanto a las políticas estatales de consideración global en las actividades económicas de los mismos; basta decir como ejemplo, que de una de -- las primeras mencionadas, es en más del 70% de la población, la que se abas -- tece de las cooperativas de consumo, declinando para las siguientes entre el 50, 40, y 30% los más modestos de las naciones apuntadas.

En gran parte también de los países Latinoamericanos, el interés por el cooperativismo, ha tomado arraigo e interés, aportando de un 10% al producto -- interno bruto nacional, hasta países con poco menor del 1% de aportación al PIB, como es el caso de nuestro país. Sólo nuestro muestreo de 14 países La -- tinoamericanos, pueden darnos una idea de este interés y que puede observarse en la siguiente tabla o gráfica de resultados:

| PAIS | No. DE SOCIEDADES. | No. DE MIEMBROS. | % POBLACION PARTICIPANTE. |
|--------------|--------------------|------------------|---------------------------|
| ARGENTINA. | 4 824 | 6 453 030 | 25% |
| BOLIVIA. | 1 711 | 139 266 | 40% |
| CHILE | 3 357 | 3 000 000 | 30% |
| COLOMBIA. | 2 092 | 1 423 632 | 5% |
| COSTA RICA. | 337 | 115 000 | 23% |
| ECUADOR | 3 966 | 700 000 | 35% |
| EL SALVADOR | 4 434 | 16 526 | 17.44% |
| GUATEMALA | 500 | 110 000 | 12% |
| HONDURAS | 500 | 50 000 | 1.6% |
| PANAMA. | 286 | 47 084 | 14% |
| PARAGUAY. | 139 | 42 000 | 12% |
| PUERTO RICO. | 475 | 373 500 | 13% |
| URUGUAY | 533 | 163 000 | 25% |
| VENEZUELA. | 550 | 160 000 | 10% |

FUENTE: Documentos presentados al Seminario Internacional de Asistencia Técnica Cooperativa, celebrado en Lima, Perú en el año de 1976.

E).- Los diferentes tipos de Sociedades Cooperativas.

Tradicionalmente se ha sostenido, que son las cooperativas de consumo, las auténticas empresas que se identificaron plenamente con el movimiento iniciado por Roberto Owen, sin embargo en la actualidad este sentir ha cambiado radicalmente para protección de la misma doctrina cooperativa, pues se ha ampliado la gran gama de formas por las que se pueden clasificar a las cooperativas; al grado de poder decirse, que no existen ramas de la actividad humana, de las que no puedan organizarse con las características de empresas cooperativas. Sin embargo típicamente para limitar el ámbito de las cooperativas podría apearse para su rápida ubicación, que dentro de las principales actividades económicas, destacan las que se encuentran en las siguientes áreas:

- a).- Las cooperativas tradicionalmente de consumo.
- b).- Cooperativas de producción.
- c).- Cooperativas de trabajo.
- d).- Cooperativas agrícolas.
- e).- Cooperativas de crédito.
- f).- Cooperativas de vivienda.
- g).- Cooperativas pesqueras.
- h).- Cooperativas de seguros.
- i).- Cooperativas escolares.
- j).- Cooperativas de Servicios públicos y otros de Servicios Privados.
- k).- Cooperativas de intervención oficial y

1).- Cooperativas de participación estatal.

De estas dos últimas mencionadas, debe aclararse que resultan una novedad dentro del tradicional sistema de cooperación en el mundo y de las que nuestro país, por primera vez reconoció constituyendo un avance en la consolidación y valorización del movimiento que se expone.

Por consecuencia, analizando de cada una, su campo de acción, se tiene que de las Cooperativas de Consumo, cuya influencia original prevalece hasta nuestros días, se presentan como empresas que defienden principalmente la economía de las clases más modestas económicamente, sin ser esto exclusivamente el rasgo característico de ellas, pues puede encontrarse entre los mismos socios realmente ajenos a la posición económica que sostengan; se advierte esto si que, es en la cooperativa de consumo, donde se pueda garantizar los ideales de ayuda mutua, el principio de desinterés, tendencia de reagrupación social, bases altruistas, y el interés colectivo de satisfacer en armonía, las necesidades humanas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas fundamenta que -- las cooperativas de consumo, deben de reunir los requisitos necesarios para este reconocimiento y hecho que en el artículo 52 de esta misma Ley, establece que son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se unen con el objeto de obtener en común bienes y servicios para ellos

① La Ley no dice "acuerdo"

sus hogares, o sus actividades individuales de producción debiendo ajustarse a las condiciones que se mencionan en el artículo - primero de nuestra Ley de referencia, que entre otras son las siguientes:

- 1.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la sociedad su trabajo personal en las cooperativas de productores; o reaprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuya, cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- 2.- Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- 3.- Funcionar con un número variable de socios, nunca inferior a diez.
- 4.- "Tener capital variable y duración indefinida".
- 5.- Conceder a cada socio un sólo voto.
- 6.- No perseguir fines de lucro.
- 7.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- 8.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

De todos los anteriores puntos que podría decirse conforman los principios fundamentales del cooperativismo, es necesario agregar que para ser reconocidas como empresas con esta naturaleza deben estar autorizadas y registradas ante la Secretaría del Trabajo -

y Previsión Social, como lo ordena el artículo 20. de la misma Ley General de Sociedades Cooperativas

b).- Las Cooperativas de Producción.- Es el tipo de cooperativas - de cuyos principios tienen establecidos los repartos excedentes obtenidos dentro de la sociedad, el trabajador en este tipo de cooperativas es al mismo tiempo socio con el reconocimiento de empresario y elimina con ello el papel de asalariado.

Este tipo de cooperativas, por sus características pueden absorber a muchas de su género ya que después de las de consumo son las que nuestra Ley multicitada en este conocimiento, se refiere principalmente, por sus condiciones de estar integradas con individuos de la clase trabajadora, de cuyas aportaciones no podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, en lugar de ser de capital, lo constituye su trabajo; la legislación en vigor, las considera - ampliamente en los dispositivos 56, 57 y propiamente así hasta el 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas este último precepto, trata sobre la prohibición de que dichas cooperativas puedan utilizar a otros trabajadores, con excepciones muy especiales, en calidad de asalariados, ya que en apego a la doctrina, resulta impropio el hecho de que una clase social integrada por trabajadores, pueda explotarse por sí misma.

Es por igual las condiciones que se fijan en la anterior, para que puedan ser autorizadas en su registro, por las autoridades encargadas en su competencia administrativa ya que son planteadas en el - reglamento de la Ley aludida en los artículos 87 al 92 los requisitos para ello, con la aclaración que se hace a las limitantes para que su actividad no se desvie de su objeto social.

c).- Por las cooperativas de Trabajo.- Se obtiene un elemento -- social, cuyo pivote central, lo constituye el trabajo como reali- zación del hombre, pueden estas cooperativas organizarse en los- centros industriales o polos de desarrollo y es mediante este -- tipo, que puede esperarse la colaboración del empresario para la adquisición de los medios de producción en la cooperativa y los- socios aportar la mano de obra, hasta el pago total de los bie- nes de producción, según un pacto en el contrato respectivo.

Cuando me refiero a las cooperativas de trabajo, pienso en la po- sibilidad de fomentar a las de producción por un medio de crea- ción de empresas administradas en coogestión de trabajadores y -- empresarios, es posible el control bipartito de estas empresas -- sean privadas o del gobierno e inclusive aquellas cooperativas de las cuales se tienen pocos rendimientos en su producción podrían- asociarse con las negociaciones particulares inter-cambiando expo- riencias y técnicas el cual con ello se tendría que considerar - como un concepto nuevo dentro de las organizaciones nacionales de este tipo, en el fondo estas cooperativas de trabajo, son muy se- mejantes a las de producción e inclusive pueden ser éstas, con la única diferencia de estar formada este tipo de empresa cooperati- vas, por trabajadores que en su inicio serán acción de aquellas y a su vez dependientes de la empresa privada.

Sujetándose dichas cooperativas en las disposiciones que se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas en todo lo referen- to a la cooperativa de producción.

Con las Cooperativas Agrícolas.- se puede generalizar en el campo, toda la actividad del campesinado eliminando al intermediario que se llevan la gran parte de las operaciones de - distribución en los productos del campo; de ellos pueden sus traerse a su vez, según el tratadista B. Cerdá , en tres sub tipos que son:

- 1.- Cooperativas de distribución.
- 2.- Cooperativas de Producción agrícola.
- 3.- Cooperativas de transporte agrícola.

Por otro lado el interés que debe tomarse a las empresas agrí colas y su fundamentación jurídica dentro de las normas ya es tablecidas, la constituyen dos elementos que son de importancia: Primero.- que en la integración de cooperativas en el campo es - difícil en razón de la poca capacitación de los miembros que la- formarían, obteniendo un marco diferente de operaciones así como de consideraciones socio-económico-jurídicas.

Segundo.- que de 22,500 ejidos y comunidades agrarias existentes en el país, su atomización constituye un problema, por la poca - capacidad de autosuficiencia económica con que pueden funcionar, además de su poca producción y por ende de distribución de estas cooperativas. Otro aspecto de ellas, es que si bien es cierto, - que a organizaciones de este tipo, se encuentran afiliados apro ximadamente 3 millones 500 mil personas trabajadoras del campo,- de ellas se suman pocas personas que cuentan con medios de pro-- ducción, almacenes e instalaciones, y ni de entre ellos sale una gran parte de campesinos descapitalizados de la cual proyecta una situación miserable y lacrante.

Una comprensión mejor de la situación en el campo, daría como respuesta de este fenómeno social la acertada medida tomada por el gobierno en el año de 1976, que en el mes de mayo, día 27, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto, por el cual se establecían las Sociedades de Solidaridad Social mediante la Ley del mismo nombre; este paso podría significar una medida introductoria en el campo, de una concientización identificada, para ir preparando a la gente del campo, en su interés para que se organicen en cooperativas de -- producción principalmente, con secciones de consumo o viceversa.

Las sociedades de Solidaridad Social, son las que más pueden parecerse a las sociedades cooperativas, sus diferencias se explican por el tipo de organización como funcionan, pues para las primeras la dirección y administración está a cargo de una asamblea general (artículo 16 de la Ley mencionada) al igual que las empresas cooperativas (artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas,) una asamblea General de Representantes la que en su caso podrá funcionar al igual que un Comité Ejecutivo encargada de la administración de la Sociedad de Solidaridad Social, mientras que la administración de la empresa cooperativa la llevará a cabo un Consejo de Administración.

Ambas empresas puede decirse, que destinan una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social, pero en la que se viene tratando tiene más campo de acción para hacer operaciones de carácter mercantil; su objeto social también puede ser una diferenciación de más radicalidad, pues dentro

15

de su objeto social de las organizaciones mencionadas, se en encuentra las de crear fuente de trabajo, conservar la ecología, explotar los recursos naturales, comercializar los productos - elaborados por éstas empresas y educar a sus miembros.

Cooperativa de Crédito.- que nacen en el interés y desarrollo de la corriente alemana propiciada por las cajas RAIFFEISEN y los bancos populares SCHULTZE- DELITZSCH, cuyo objetivo en su época de aparición lo constituía el ayudar a los agricultores - que quisieran enfrentarse con la escasez de implementos para - producir. 53

La actual Ley no contiene disposición alguna para considerar - la integración de ésta posible forma de organización cooperativa, sin embargo bien podrían ubicarse dentro de las clasificaciones de producción, por el servicio que aportan; es posible que - los antecedentes de la aparición en el año 1923 de éste tipo de cooperativas en nuestro país, nos diga algo de la apatía demos-- trada hacia ellas, no obstante de ofrecer salidas a la poca fi-- nanciación que se ofrece al cooperativismo en México. "Existen - dos formas principales. Una se funda en el ahorro de los asociados, quienes luego tienen derecho a obtener un crédito o préstmo en condiciones más favorables que las que en general ofrecon- los bancos. Según el monto de los ahorros, los préstamos pueden ser de las más diversas cuantías, pero en general se mantienen - dentro de un nivel destinado a gastos de emergencia. Se trata de lo que podría llamarse una especie menor de cooperativas, la cual puede extenderse muy ampliamente en beneficio de los estratos so- ciales de bajo ingreso",... Esta forma de cooperación puede cum- plirse a través de la Constitución de un fondo proveniente de -- aportaciones de los miembros a mediante la obtención en común de

créditos bancarios. Se utiliza particularmente para actividades que están determinadas por ciclos, como sucede en la agricultura, en la que se requiere préstamos de refacción y avío al iniciarse el ciclo y se obtienen ingresos al final del mismo."*

*.- Solorzano, Alfonso

"El cooperativismo en México".

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, I N E T 1978.

Cooperativas de Vivienda.- Por ellas y dado que la tecnología actual, facilita enormemente la construcción de casas por los propios socios, podría solucionarse y permitir a los trabajadores asociados en cooperativas obtener una casa digna y habitable, ya que estas empresas que reúnen entre sus miembros a gente necesitada de vivienda; tienen dos alternativas en sus actividades que pueden consistir: por un lado en reunir fondos entre sus socios, para adquirir con los medios económicos propios la casa que les conviniere; o bien construir sus propias casas ayudados por todos los socios, el cual resultaría sumamente fácil con los materiales de prefabricación existentes en la época.

Toda vez que nuestra legislación cooperativa, distingue solo dos formas de organización cooperativa, a la cooperativa de vivienda debe ubicársele dentro de las de consumo, pues el objeto Social, lo constituye el hecho de que los miembros se provean de casa y una vez adquirida - ésta, se cumpla con su cometido, por tanto estará sujeta a las disposiciones de los artículos 52, al 55 con las condiciones del

47

precepto primero todos de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Es el Estado quien desempeña el papel de una gran cooperativa de vivienda, y así por medio de instituciones tales como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, o el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, cubren la actividad que las cooperativas en éste rubro, bien podrían participar.

Coadyuvar a la solución apremiante que nuestro país tiene, para resolver el problema de la vivienda, implica todos los esfuerzos disponibles para satisfacer estas necesidades.

g).- Son las cooperativas de pesca, las típicas sociedades de intervención oficial, de cuya modalidad, resulta novedoso en el sistema de cooperación en el mundo, pues que se sepa, es -- nuestro país quien le ha dado origen, así como reglamentación legal a las mismas. Se prevén en los artículos 63, 64 y 65, de la Ley General de Sociedades Cooperativas; así como de los artículos del 93 al 98, en lo que se refiere al Reglamento de la citada Ley.

Puede clasificarse igualmente y excepcionalmente este tipo de cooperativa como de participación estatal, así en ambos casos -- es el Estado quien otorga la concesión de la pesca de aproximadamente ocho especies marinas que solo las organizaciones de -- este tipo pueden explotar mediante el permiso correspondiente -- para que así sea protegido el interés de los cooperativados.

Cooperativas de Seguros. -- Al parecer no existen antecedentes de éste tipo en México, podría a semejanza de las actividades que -- le estaban encomendadas identificarse con las mutualidades del --

siglo pasado, y que dicho sea de paso, promovió y fomentó Porfirio Díaz en su largo mandato; éstas actualmente, podrían prever y asegurar entre sus miembros, una enorme cantidad de bienes tanto individuales como colectivos, compartiendo los riesgos los socios, quienes podrían preverlo con estadísticas limitadas a su cargo, y ubicándolas como de producción.

Cooperativas de Servicios Públicos o de Servicios Privados.-

Los primeros se caracterizan por estar asociados con el Estado ya que de él reciben la concesión y muchas veces el financiamiento o parte del capital que se requiere para adquirir los bienes de producción; y los segundos cuyo campo de actividad y de socios puede considerarse, limitado, pues pueden ser socios dentro de ellos todos los trabajadores independientes- (Abogados, Ingenieros, Médicos, Peluqueros, Vendedores, Depositistas etc.)

Por último es de relevante importancia las cooperativas que por su naturaleza muy especial, constituyen las empresas de intervención oficial y participación estatal que identifica nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en sus artículos 63 y 66 de cuyas características son las que se refieren a Cooperativas de Intervención Oficial "los que exploten concesiones legalmente otorgados por las autoridades federales o locales".

Y las sociedades cooperativas de participación estatal "las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por gobiernos de los Estados , por el Departamento del Distrito Federal por los municipios

① Desapareció el tipo que a su fomento se refiere.

Industrial. "

• **Ley General de Sociedades Cooperativas**

Editorial Porrúa, México, 1979 Trigésimo Primera

Edición.

CAPITULO III

A).- INFLUENCIA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO A PARTIR DEL SIGLO XIX.

En la entrada del siglo pasado, nuestro país gestaba su revolución de independencia, toda la atención en la conciencia social existente, se dirigía a las discusiones y embates de la colonia, con la España de entonces; Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, los Galeana, Matamoros y todos los prohombres de la independencia, tenían primera la honda preocupación de consolidar al Estado Mexicano, para así, una vez lograda su lucha armada, preocuparse por la organización administrativa del Gobierno. Es tan luego se realizara como nación independiente, cuando se tuvo la oportunidad de tomar en cuenta las corrientes provenientes del viejo continente, entre ellos la doctrina del cooperativismo, auspiciada ésta última, precisamente por el mismo Roberto Owen, quien se encuentra en esos años en Estados Unidos de Norteamérica, organizando lo que para él, constituía la realización de sus ideales. Desde la ciudad fundada para sus fines dentro del territorio del vecino país, Owen, solicita por medio de una carta dirigida al gobierno mexicano en 1828 y que es recibida por el entonces Presidente de la República, Don Guadalupe Victoria, el fundamento de su razonamiento y sus causas; primeramente pedía la dotación territorial y presupuestal para lograr sus objetivos con éstas palabras: "El que suscribe pide -- que se le ceda libremente la provincia de Texas y Coahuila a una sociedad que se formara con el fin de realizar este cambio radical en -- la raza humana, garantizando la independencia de aquella provincia, -- de la República Mexicana, los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, y lo pide por las siguientes consideraciones:

- 67
- 1.- Que es una provincia fronteriza entre la República Mexicana y los Estados Unidos, que están ahora colonizándose con circunstancias - que pueden producir rivalidades y disgustos entre los ciudadanos - de ambos Estados y con muy probablemente en una época futura terminarán en una guerra entre las dos Repúblicas. Sólo esta consideración, según opinan muchos estadistas de experiencia, haría que fuera una medida juiciosa que México aceptara para la provincia el -- nuevo arreglo que se propona.
 - 2.- Que esta provincia colocada bajo el régimen de esa sociedad se poblaría pronto con gentes de costumbres, educación e inteligencia - superiores y cuya principal sería no sólo conservar la paz entre - las dos Repúblicas, sino demostrar los medios por los cuales las - causas de la guerra entre todas las naciones desaparecerían quedando asegurados para cada uno los fines que se espera obtener con la guerra más afortunada.
 - 3.- Que el progreso se iniciaría en ese nuevo Estado con la introduc-ción en el gran número de individuos por su superioridad, en industrias, habilidad e inteligencia, contribuiría a que se hicieran -- también rápidos progresos en las ciencias y en el verdadero saber en todos los Estados de la República de México y en las Repúblicas vecinas suyas, con lo cual se adelantaría de un modo desconocido - hasta hoy, en el camino de una nueva civilización tan superior a - la antigua como lo es la verdad o el error.

Y por último, que en una población instruída y de buena índole será de más utilidad y de más importancia para la República de México que un --

territorio de gente o con una población de carácter y conocimientos inferiores, es de esperarse también que el nuevo gobierno modelo demostrará pronto que todos los nuevos estados tienen más territorios del que pueden poblar u ocupar por muchos siglos por estas razones y éstas consideraciones, el que suscribe abraza la esperanza de que hay causa plena y suficiente para conceder la provincia de Coahuila y de Texas a la sociedad cuya constitución y naturaleza va a explicarse:

La sociedad se formará con individuos de cualquier nacionalidad cuyo ánimo sea tan ilustrado que se haga superior a las preocupaciones de localidad y su único objeto sea mejorar la condición del hombre, demostrando - prácticamente cómo debe ser creado, educado, empleado y gobernado de conformidad con su naturaleza y las leyes naturales que la rigen. En consecuencia, será una sociedad que prepare los medios de poner fin a las --- guerras, a las animosidades religiosas y a las rivalidades mercantiles - entre las naciones y las dimensiones entre los individuos para que la -- actual población del mundo pueda verse libre de la pobreza del temor a - ella; para formarle un carácter enteramente nuevo a la próxima genera--- ción instruyéndola por medio de la investigación de los hechos en el conocimiento de la naturaleza y de las leyes inmutables que la rigen, dando así por resultado en la práctica la paz en la tierra y la buena voluntad entre los hombres."

De la entrevista primera que Owen tuvo en relación con esta solicitud le fue negado lo que pedía, y de igual manera posteriormente fue rechazada esta idea por tres Secretarios de Relaciones Exteriores, en su triple insistencia y fueron ellos; Don Juan de Dios Cañedo, Don José María - Bocanegra y finalmente Don Lucas Alamán.

B.- DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO EN NUESTRO PAIS.

La nación después de la mitad del siglo XIX, aun no encontraba la calma social que pudiera permitir su desarrollo en todos los ámbitos en el sentir de la vida humana, todavía las inquietudes políticas del pueblo se agitaban por su temperamento, como un mar tempestuoso por todos lados, no obstante de haberse reunido en la época los mejores hombres del México de entonces; aunado a este tránsito histórico, se recibían en gran medida las influencias de los acontecimientos revolucionarios que se desarrollaban en Europa. Los hechos presentados en Francia en el año de --- 1848, llegaban como noticias remotas mas no en iguales posibilidades, y las corrientes extremas del anarco - sindicalismo pragonados por Bakunin, Errico Malatesta, Pedro Kropotkin y muchos más, hacían eco en nuestra patria. Sumado a todo lo anterior, México recibía las amenazas de gobierno del exterior que ya desde entonces se cernían contra nuestra --- patria.

En estas situaciones es cuando se empieza a tomar importancia el cooperativismo, de cuya difusión es de primera intención, auspiciada por los primeros anarquistas de ese tiempo, que toman la bandera de la doctrina, y así " en 1853 se constituye en México, la Sociedad Particular de Socorros Mutuos; que aunque sus fines sólo eran benéficos, alentó la lucha por el cooperativismo " (1) ésta fue abanderada porque sus resultados salían del contexto de la lucha de clases, aunque contribuían a proteger el salario por medio del abatimiento de los altos precios a los artículos de consumo.

65

Con los primeros anarquistas mexicanos, se encontraban hombres como -- Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, todos ellos miembros de un grupo de estudiantes socialistas, que había sido fundada por PLOTINO RHODAKANATY. Estos líderes que siguieron organizando sociedades de tendencia colectiva, se entendían bien con -- otro grupo contemporáneo cuyos dirigentes lo eran Ricardo Villati y Julio López Chavez, quienes abandonaron abiertamente su tendencia dedicándose a integrar cooperativas urbanas, organizaciones y colonias agrarias. (2)

Posteriormente no debe olvidarse que el movimiento mutualista y los -- confraternidades de obreros, constituyeron apoyos a organizaciones obreros, quienes bajo el antiguo lema "uno para todos y todos para uno", -- sostenían con ello al mismo tiempo, la única actitud digna, frente a -- las injusticias y penalidades que sufrían, y que fueron asimismo como -- un foco de esperanza que iluminaba su incierto futuro; se caracterizaba el primero de éstos movimientos, por atender diversas funciones sociales principalmente de asistencia, ofreciendo atención médica a sus miembros y ayuda en caso de incapacidad; causas éstas últimas que llevó al fracaso a las sociedades mutualistas, pues en muchas ocasiones los socios que los integraban, se fingían enfermos o entorpecían el funcionamiento de los mismos, con las frecuentes situaciones presentadas del delito de peculado, además de otros motivos que como males se enquistaron en las organizaciones de ese tipo, desvirtuando lo que fue un intento de los trabajadores, para proporcionarse auxilio entre ellos y defender sus intereses gremiales.

66

De las confraternidades, se puede decir, que se organizaban teniendo en común a miembros que se dedicaban a una misma actividad, por lo que algunos autores en México, estudiosos del movimiento obrero han considerado a estas, como el germen del movimiento sindicalista, ayudados por la prensa obrera que circulaba entre el gremio, medio por el cual se manifestaban todas las aspiraciones de los grupos organizados y de donde -- surgió además, una de las primeras cooperativas de consumo fundada el 28 de agosto de 1876, dentro de la colonia obrera de Buenavista (3), al igual por otra parte una asociación existente en esa época del siglo pasado, llamada la convención radical, que estaba inspirada en el -- cooperativismo de M. A. GODIN, discípulo de Carlos Fourier; proponía -- paralelamente que la resistencia de las huelgas sólo podía ser posible si los que integraban el movimiento se cooperativaran; de estas ideas -- simpatizaban hombres comprometidos inclusive con el Gobierno de Porfirio Díaz, como fué el caso de Don Justo Sierra, quien esperaba que las cooperativas, evitaran en el país, los desastres que en Europa el industrialismo de esa época había causado ya.

- (1) Conferencia, Foro Laboral.
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL TRABAJO (1)
Editorial Popular de los Trabajadores Mex. 1981. 463.
- (2) Solorzano, Alfonso.
EL COOPERATIVISMO EN MEXICO.
Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Inst.
Mex. 1978.
- (3) Cossío Villegas, Daniel.
HISTORIA MODERNA DE MEXICO, (EL PORFIRIATO)
Editorial Hermes, México 1957.

C.- LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA REGLAMENTACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Los antecedentes legislativos respecto a las cooperativas antes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, son de relativa importancia; se encuentran en disposiciones de carácter mercantil, al ser éstos ordenamientos legales lo que arbitrariamente contemplaban a las empresas de esta naturaleza, es precisamente en el Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, en el que se reconoce inicialmente (artículo 29 de dicho código) a la sociedad cooperativa, aunque lamentablemente, como una sociedad de tipo mercantil, e inclusive se reglamentaba por este cuerpo de leyes, en su Capítulo VII; razón por la cual es sin duda alguna, el primer código que les daba existencia legal, pues ni el anterior código de comercio promulgado en el año de 1894, así como tampoco el primer código expedido el 16 de mayo de 1854 y elaborado por Teodosio Larraz, las habían considerado.

Algunos intentos para un reconocimiento formal del cooperativismo, fuera de su identificación mercantil se habían tratado igualmente, pero es de suponerse que una influencia europizante de su catalogamiento como empresas lucrativas se había generalizado ya, causa de esto fué que por un lado, el sector social interesado en integrarse al sistema cooperativo, viera con desconfianza toda reglamentación respecto a las cooperativas, y por otro, que al no garantizar en su existencia la empresa de ese tipo dentro del ámbito comercial la solvencia económica, impedían su desenvolvimiento; agregando aun más que las leyes expedidas en la época de una dictadura porfirista que no se identificaba con el movimiento obrero; eran vistas con un cierto resentimiento y recelo.

Los legisladores del Congreso de 1917, tomaron en cuenta que el cooperativismo, debería de estar en íntima relación, con el sistema económico - que se proyectaba para la Constitución Política, y así, la iniciativa de la Ley fundamental que propiamente tiene una naturaleza económica, fue - ampliada con el empuje principalmente de la diputación yucateca, que en sus decisiones se encontraba influenciada por Salvador Alvarado el cual apoyaba decididamente al sistema cooperativista,; ésta participación que - culminó con la inclusión del último párrafo del citado dispositivo 28, - establecía originalmente, una doble competencia en lo referente a la - vigilancia de las empresas de éste tipo, cuya jurisdicción federal a su - vez que local, creaba confusiones. Lo sobresaliente de la Ley, lo cons- tituía el reconocimiento y el estímulo a la cooperativa como instrumento socio-económico.

Por otra parte, el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, - fruto y conquista de una lucha sostenida también por obreros, era trá- tado ampliamente, y como marco jurídico de protección al movimiento - revolucionario en virtud del compromiso adquirido por Don Venustiano - Carranza con la clase trabajadora, se insertaba en la iniciativa de ley de dicho artículo concretamente en la Fracción XXVIII, el reconocimiento del cooperativismo como una alternativa de organización para la clase - obrera y que mas tarde se establecería en la Fracción XXX, donde actual- mente se fundamenta.

En lo referente a la competencia federal para legislar en materia coo- perativa, es la Fracción X del Artículo 73 Constitucional, el abogado - para enunciar la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expe- dir leyes de trabajo y que hasta ahora aclara una situación un poco - ambigua que años atrás se reflejaba.

D).- El cooperativismo en los periodos presidenciales de los Generales Plutarco Elías Calles, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas Del Rfo;

En el lapso de diez años, que comprende del momento de promulgación de nuestra Constitución Política de 1917, al año de 1927; pocos son los acontecimientos que se encuentran referentes al sistema cooperativo. Muerto Don Venustiano Carranza en 1920 y ocupando en calidad de interino la presidencia Don Adolfo de la Huerta, se creía haber llegado al momento de pacificar al país, iniciando De la Huerta, a ejercer una política conciliatoria, plan que con seis meses únicamente de estar en el poder supremo, no le dió tiempo de hacer éste reajuste; a la llegada al pleno presidencial Alvaro Obregón el 19. de diciembre de 1920, entra en un período activo, toda organización empresarial y política, es precisamente en su período presidencial, cuando aparece en 1922 un partido político cooperatista nacional, quien tomó una importancia inusitada que otro - el liberal constitucionalista - había dejado.

La tentativa de participar en la política por parte del movimiento cooperativo, estuvo apoyado en gran parte, por el deseo de encontrar la fórmula armoniosa que nuestro país necesitaba, para salir del caos que la producción padecía, por lo cual llegó este partido a influenciar tanto, que en su apogeo - año de 1922 - era el organismo principal que aglutinaba a la mayoría de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de haber ganado las elecciones para el ayuntamiento de la Ciudad de México; este partido político que entro sus dirigentes, se encontraban hombres de la talla de Don Emilio Portes Gil, Martín Luis Guzmán; Froylan Manjarrez, Juan Manuel Alvarez del Castillo, Jorge Prieto Laurens y muchos más; causó

6

su propia tragedia, al grado de verse implicado en una revuelta ocasionada por la pugna, al postular como candidato a la presidencia, al ya - señalado Don Adolfo de la Huerta, quien ocupaba el puesto de Secretario de Hacienda en el gabinete del General Alvaro Obregón, y de quien la de cisión de este último se había inclinado en favor de Plutarco Elías - - Calles.

Con un saldo de aproximadamente 7,000 muertos y la derrota total del -- partido cooperatista, además de proscribirse las actividades del partido, culminó la que fue un intento político y deseo de participación en la actividad del Estado, por parte del movimiento cooperativo, el caso motivado por un error en la decisión quizá de un solo hombre, trajo - - consigo la decepción y apatía de todos aquellos que simpatizaban con -- sus principios.

Ya en el poder como Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, su labor consistió principalmente en reorganizar la economía nacional, subordinando ante todo el capital extranjero a los intereses del país, ampliando la infraestructura y nulificando al clero sujetándolo a las - leyes. Sin tener rencor con los cooperatistas en este plano, las apoyó y fomentó, creando organizaciones con estas características, auna da a la necesidad de formar una conciencia acorde con los valores de - la nación, ya que su política nacionalista sobre todo del petróleo, re- quería de un reconocimiento populista, pues por ese tiempo, es cuando - precisamente se promulga, el 31 de diciembre de 1925 la Ley Reglamenta- - ria del artículo 27 de la Constitución que cuenta como antecedente de - la expropiación petrolera y que trae consigo una crisis entre el Estado mexicano y el norteamericano.

representado por el radical proteccionista del capital CALVIN COOLIDGE, crisis que llegó a su más difícil punto con la casi invasión norteamericana a nuestro país; paralelo a esto, Calles, quien si bien era cierto había participado en la destrucción del partido cooperatista, decidió impulsar al sector agrícola, quien en esa época se encontraba influenciado por la corriente propiciada por las cooperativas Raiffeisen; y con la mira de organizar a este ramo de actividad primaria ordena su estructuración, y se promulga el 10 de febrero de 1927, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, autorizando mediante su reglamentación, operar las cooperativas en actividades múltiples.

Pocos frutos rindieron las organizaciones por cooperativas en la economía mexicana, después de la Ley; otro intento de motivarlas fue en la administración del General Abelardo L. Rodríguez, quien había llegado a la presidencia con una fama de ser buen administrador, y en una situación política interna, de predominio de funcionarios Callistas, él acordó dejar al ex-presidente Plutarco Elías Calles, las maniobras de pacificar, equilibrar e inclusive manejar la política, quedando él como Presidente encargado de la Administración del país. La Ley General de Sociedades Cooperativas expedida durante su mandato, fue con la mira de dar posibilidad a todos aquellos desahucios de trabajar como empresarios, y, aunque esta nueva legislación mostraba un avance respecto a su antecesora, lo más importante de sus disposiciones es que simultáneamente se dejaban derogadas las normas jurídicas establecidas referentes al cooperativismo, en el Código de Comercio.

E.- LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1927.

De la primera de las tres leyes que sobre este epígrafe, se han promulgado, en México, fue la del 10 de febrero de 1927, en esencia, de un tinte ideológico y político, conocido el hecho de la axonada de 1923 de lo que el entonces candidato Plutarco Elías Calles, influyó como parte del conflicto, para destruir al partido cooperativista. sólo quedaba la alternativa de motivar las actividades del sistema cooperativo dentro del marco de la legalidad.

Con una conexión ideológica respecto a la reorganización en la producción agrícola e industrial, al entonces ya Presidente Elías Calles, se rebela como un estadista plenamente nacionalista y con sus recuerdos - obtenidos de los viajes que había realizado por Alemania, le llega a su memoria las Cooperativas Raiffeisen, las que influyen en lo que para él debería consentir e interpretarse en la ley, que es publicada durante su mandato. El grave error de poner en vigor esta ley en su tiempo, fue no haber derogado todas las disposiciones legales que se encontraban en el Código de Comercio, respecto a las cooperativas, que causó una serie de ambigüedades en las interpretaciones jurídicas, además de tener la incoherencia respecto a la autoridad de quienes se dependía en su registro, pues se establecía que fueran las Secretarías de Agricultura y Fomento, o ante la de Industria, Comercio y Trabajo, existentes en ese entonces. Aunado a esto anterior, se disponía que su vigilancia le correspondía a la Comisión Nacional Bancaria ya constituida tres años atrás, y de quien como una facultad difícilmente fue posible llevarlo a la práctica, si no es que nunca se aplicó, ya que su fundamento nunca se reglamentó como se había previsto por dicha Ley.

En lo que concierne a los aciertos de la legislación de referencias; fué que vinculó los intereses de los trabajadores del campo, con los de la Ciudad, comprometiéndose el Gobierno de Calles, a brindarles ayuda en su financiamiento y fomentar la ampliación de las actividades del movimiento, y que la Ley limitaba a las siguientes; actividades de créditos, producción, de trabajo, de seguros, de construcción, de transporte, de venta en común y de compra en común.

La Ley de Cooperativas de 1933.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de -- 1933, ésta Ley de Cooperativas fué elogiada ampliamente por la revista que circulaba en esos años de la Alianza Internacional Cooperativa, pues es de las primeras legislaciones de su tiempo, que incluía las bases -- establecidas que por regla general deberían operar y estar contenidas -- en las empresas cooperativas, /que eran, adhesión voluntaria y abierta; igualdad de socios; reintegro sobre compras, con un interés limitado al capital; neutralidad política y religiosa; ventas al contado; constitución de un fondo de propaganda y de educación.

En una contraposición a la Ley de cooperativas de 1927, en ésta última se fijaba el principio de que las cooperativas serían en lo general de una responsabilidad limitada, protegiéndose con ello los modestos recursos de los miembros. En relación a la clasificación en ésta Ley -- igualmente se establecían tres clases: las cooperativas de consumidores; las de productores; y las de constitución mixta en las que participaban tanto consumidores como productores.

65

3.

Podría darse una visión objetiva, en resumen, sobre la Ley de 1933; si se analiza la exposición de motivos de la Ley de 1938 que condena ésta; "debe objetarsele, sin desconocer sus indudables méritos, que está concebida con un criterio idealista, ciego en muchos aspectos de la realidad que no debieran desatenderse cuando la Ley se formuló, y sobre todo desvinculando de las tendencias que la Revolución marca en el actuali--dad, al trabajo organizado y a la economía general del país."

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.

Con la iniciativa de Ley del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 24 de septiembre del año 1937 al Congreso de la Unión; el cooperativismo inició una etapa perenne hasta nuestros días, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1938, esta Ley que rige en la actualidad al sistema cooperativo, ha resultado de tal fuerza que las condiciones aparentemente contrarias del desarrollo para las mismas, se han visto superadas en relación con el sexenio gubernamental de cada presidente en turno, advirtiéndose que con cada período el compromiso con la participación social de la economía ha resultado innegable, pues el Estado, se encuentra en menor o mayor grado identificado con la doctrina que la exposición de motivos de esta Ley de 1938 explicaba.

Se define en la presentación de la Ley de 1938, el principio sobre la - que descansa la intervención y política estatal, se invoca a una planificación económica del país, que en esa década lo constituía el plan -- sexenal; es analizada la empresa cooperativa, desde un ángulo práctico y se considera ésta; como una participación económica que sirva en el -

66

4.

cambio social del país, coadyuvante en la lucha de los trabajadores para alcanzar y extender los beneficios que implican en vivir mejor y que debe responder a la realidad actual.

Por otra parte, si ya desde hace más de 40 años se venía proyectando un sistema de producción que hiciera participe a la colectividad incluyendo todas las organizaciones dentro de las labores agrícolas; esta hermosa idea al parecer ha dejado de tener lugar en la actualidad, quizás por ignorancia, por el poco interés que conlleva lo noble del sistema, o por no tener los medios idóneos para integrarse en lo material todos aquellos grupos o comunidades, sociedades, uniones o asociaciones que se encuentran en todo el territorio y de los cuales aguardan como un ejército de trabajo, a que sean dirigidos por un ente capaz de hacerlo, misión -- que se le sigue aguardando al Estado.

67

CAPITULO IV

PANORAMA ACTUAL DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN MEXICO.

A).- LA ORGANIZACION COOPERATIVA DENTRO DEL SISTEMA ECONOMICO DE NUESTRO PAIS.

Acercas del panorama del cooperativismo en México, se precisa hacer un análisis somero de la situación económica que prevalece en nuestro país actualmente y que es el siguiente: consecuencia directa de un crecimiento industrial desordenado hasta cierto punto, que se ha reflejado a su vez, en un caos dentro del proceso productivo que mantiene su desarrollo acorde no con los intereses de la nación, sino atendiendo principalmente los intereses del capital y de los grandes consorcios que ahora chocan entre ellos; ha dado como resultado que la economía esté influenciada sistemáticamente por las acciones de distribución y producción similares a los sistemas típicos de otros países, con inclusión por demás de adaptarse una tecnología prestada de aquellos, y con esto no hemos podido encontrar nuestra propia trayectoria dentro del contexto económico.

Agréguense a lo anterior, que el crecimiento demográfico en nuestro país, ha alcanzado una estadística constante de aumento, que no está en proporción con las oportunidades de trabajo, al carecerse del incentivo de creación en el mismo número de fuentes de empleo a dicha población, razón que al existir mayor ofrecimiento de mano de obra, causa baja y constante depreciación del trabajo convertido ya en algo que va perdiendo su característica de dignidad.

El Estado en su búsqueda por responder con una fórmula que dé solución a esta problemática, asume la responsabilidad justificando su intervención de dirigir la economía contribuyendo en su mandato imperativo y necesario dentro de la Administración Pública Estatal, y esbozando al cooperativismo considerándolo como una unidad económica, social y general, de cuya participación lo hace convertirse en instrumento estratégico dentro del desarrollo integral del país, con esto se pretende hacer sentir que aquella clase social para quien su trabajo es el medio principal de sobrevivencia, es de quien depende en gran medida la organización del sistema cooperativo, y que lo hará saber, con su participación e interés, que refleja cuantitativamente este movimiento.

Para México ese reto actual de crear y generar empleos, le puede resultar comprometedor políticamente pues las inquietudes aparecidas en la sociedad, es un reflejo prominente de los que sucede en el seno de la misma; las medidas hasta ahora que se han venido tomando, constituyen las iniciativas recientes, consistentes en tomar conciencia de esta situación y creándose para el efecto organismos tales como la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo establecido por Decreto Presidencial, el 11 de mayo de 1978; comisión en la que participan directamente la mayor parte de las Secretarías de Estado y Departamentos de la Administración Pública centralizada. Al igual que éste organismo, la coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, de la Presidencia de la República COPLANAR, integrada por acuerdo presidencial del 17 de enero de 1977, publicado que fué el 21 del mismo mes y año; quienes tienen dentro de sus objetivos principales; coadyuvar en el total de las actividades encaminadas al -

69

fomento, estudio, análisis, apoyo y asesoría a todo el sistema cooperativo nacional, que se encuentra inserto en lo que pudiera ser la plataforma de toda la política económica actual: el Plan Global de Desarrollo y coincidente por demás en un documento que es producto de la primera institución mencionado, en el período que ambos planes abarcan 1980 - 1982, que es el Plan Nacional de Fomento Cooperativo del que se tratará más adelante.

Al cooperativismo en esta situación actual por tanto, se le presenta -- una condición que se presta para su pleno desenvolvimiento, cuestión -- que resultara de sumo interés no sólo por el sentido nacionalista al -- que debe avocarse, sino por ese interés propio y consistente en fortalecer nuestra independencia económica e inclusive tecnológica respecto a las grandes compañías transnacionales por un lado, y con países altamente desarrollados por la otra, que utilizan estos factores como armas -- para su dominio.

B).- DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS, RECONOCIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En principio, son cooperativas, todas aquellas organizaciones sociales para el trabajo que tienen las siguientes características.

- 1).- Que funcionan bajo un principio de igualdad en derechos y obligaciones entre sus miembros.
- 2).- Voto por cada miembro cooperatista.
- 3).- No perseguir fines de lucro.

- 4).- Estar integrada por personas que aporten a la sociedad cooperativa su trabajo o se aprovisionen de artículos para su consumo, por medio de la cooperativa.
- 5).- Límite de responsabilidad de sus miembros al monto de su aportación.
- 6).- Distribución de los rendimientos en base a la productividad del trabajo aportado, o en su caso, el importe del consumo realizado con la Sociedad.
- 7).- Perseguir como objetivo el mejoramiento económico y social, de sus miembros.

La Ley distingue típicamente a las cooperativas de producción y de consumo, con una reglamentación especial de las cooperativas escolares.

Con ésto, la simplicidad y generalidad que la legislación sobre sociedades cooperativas establece en la asignación de las mismas, crea una concepción e interpretación no apegada a la realidad, pues los tipos reconocidos de cooperativas de "consumidores" y "productores", en la práctica se aleja de esta caracterización lo que hace que la clasificación lograda por la Ley General de Sociedades Cooperativas sea limitativa y no acorde con la realidad operante.

Las actividades múltiples que se desarrollan actualmente en toda empresa, obliga a concebir y crear una tipología variada de cooperativas que podrían complementarse, designando en otro cuadro, a las que bien podrían llamarse mixtas; aplicar las formas básicas de integración y organización cooperativa en otro sentido, implica aclarar sus actividades concre

tas, eliminando las ambigüedades al respecto e induciendo que las cooperativas pueden formarse, para dedicarse a la consecución de los objetivos más variados.

Aclarando las actividades de las cooperativas reconocidas formalmente por la Ley de la materia, tenemos las siguientes: en las de producción los socios que la integran, es con el objeto de trabajar en común en la producción de satisfactores o inclusive prestando servicios; lo esencial que sobresale, es que esta integrada por trabajadores, cuyos objetivos - los determinan sus estatutos y pueden ser como ejemplo: proporcionar un trabajo estable en la que el operario se convierte a su vez en patrón - adquiriendo una mayor retribución económica repartida entre todos.

En las cooperativas de consumo, las actividades reconocidas, son aquellas perseguidas por los miembros que lo integran tales como el abastecimiento de productos de variada naturaleza que servirán para satisfacer las necesidades familiares, adquiridos por un precio justo en virtud del ahorro en los gastos de operación y de la eliminación de los intermediarios, repartiendo igualmente los rendimientos entre sus socios.

Cuando las cooperativas ya sea de consumidores o de productores, se relacionan o asocian con el Estado, nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas, las clasifica en cooperativas de intervención oficial o respectivamente si se asocia, cooperativas de participación estatal; tipos los - dos que en forma novedosa se conciben y reglamenta en nuestra Ley, constituyendo el sector más importante de injerencia económica para el Estado Mexicano.



C).- COOPERATIVAS REGISTRADAS DESDE 1980 A LA FECHA, Y SU LOCALIZACION EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

Resulta notorio percatarse, de que es, en determinadas condiciones y en ciertos estados donde se arraiga con más fuerza el cooperativismo nacional, derivadas de la existencia de ciertos recursos materiales, tanto naturales como humanos; y aunque no es factor determinante esta situación, sí resulta una razón para esta concentración geográfica de -- las mismas; otra causa es el grado de preparación educativa y conciencia de solidaridad social, la una, porque la capacitación requerida -- para establecer una cooperativa, muchas veces implica conocimientos interdisciplinarios de los cuales se carecen en localidades pequeñas donde las posibilidades de integración es en las actividades agropecua--- rios, y la otra porque para entender el espíritu del trabajo en un gru po humano, donde son casi nulas las jerarquías, lleva reconocida una - identidad de aptitudes. Así también motivo de la situación que se tra ta es el poco o mucho estímulo administrativo - tributario - de conce siones asistencia técnica etc., o mucho estímulo que la entidad federa tiva proporcione para el desarrollo de empresas cooperativas.

Las circunstancias anteriores podrían explicar porqué partiendo del -- año de 1930 - fecha arbitrariamente designada por la sencilla razón de carecer antes de ella, de datos fidedignos del número que componía - la cantidad de cooperativas detectadas, reflejan un incremento con un - ritmo desigual, así como una distribución por el territorio en forma - desequilibrada.

Atendiendo al análisis del Plan Nacional de Fomento Cooperativo de la evolución del cooperativismo, se menciona que "a fines de 1939 se elevaron 43 cooperativas que habían en 1938 a 865; en 1940 ya eran 1527; en 1946, 2853; en 1952, 3600; en 1958, 4060, en 1964 4452; en 1970, - 4748; en 1976, 6610; y en la actual administración 7315. " () esto hace dudar su éxito en la participación tanto de las cooperativas de producción como las de consumo, en la aportación de bienes y servicios, que sólo alcanza el uno por ciento del producto interno bruto - con una participación de la población económicamente activa que no -- llega en su caso al 1 % anterior.

Estas cooperativas que en número se mencionan anteriormente, se encuentran localizadas en ciudades de alta densidad demográfica, como es el caso de las cooperativas de consumo, de cuya concentración en cantidades, las representa en primer lugar el área de la Ciudad de México, - donde radican 127 de las 1505 captadas en registro hasta la fecha, le sigue el Estado de Jalisco donde se ubican 104 cooperativas; además de Veracruz, Tamaulipas, Coahuila, Baja California, Chiapas, Michoacán, - Puebla, Yucatán, Oaxaca, Guanajuato, Sonora, Estado de México, Zacatecas, Nuevo León y Durango con un número que oscila de 50 a 100 cooperativas por cada estado mencionado.

De las cooperativas de Producción, de cuyo número total alcanza la cantidad de 2786, detectadas en registro, éstas se encuentran distribuidas y establecidas principalmente en los Estados de Nuevo León con 292 cooperativas; Coahuila con 255; Baja California con 217; San Luis Potosí - 212; Veracruz 187; y Tamaulipas con 182; de donde se desprende que es - en estos estados donde más se concentra el movimiento cooperativo, respecto a las del tipo de producción.

74

D).- REFORMAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTROL DE LAS COOPERATIVAS.

La base de la reestructuración por parte de la Administración Pública de los organismos que controlaban el area cooperativa, y que actualmente le dan ahora intervención a otros sectores, se inicia en el presente régimen, con la aparición de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976, dicha Ley que derogó a la antigua Ley de Secretarías y Departamentos de Estado - quien determinaba en su artículo 8, Fracción XII, - la atribución de la, entonces Secretaría de Industria y Comercio,, de intervenir en todo lo relacionado con la organización fomento y vigilancia de las Sociedades Cooperativas -; reestructura por una parte las competencias de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a quien le fué trasladada íntegra esta facultad antes dicha, estableciendo que dicha Secretaría (artículo 40. Fracción X) le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas; y por otro lado. (fracción XVII del mismo numeral). estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

En la Organización interna de ésta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se preside por su respectivo Secretario de Estado; se distribuyen las competencias en materia cooperativa, en dos Direcciones Generales, de las catorce que funcionan en la misma, y que se cuentan como las encargadas además de vinculados directamente al sistema cooperativo, que de acuerdo con el Reglamento Interno de esa Secretaría publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1978, artículos 18 y 23 bis, son - La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo; y la Dirección General de Registro de Asociaciones y orga--

nismos cooperativos.

Otras dependencias de la Administración Pública Federal además funcionan como organismos fomentadores de cooperativas y estas son las siguientes Secretarías: las de Patrimonio y Fomento Industrial (artículo 33, fracción XVIII de la L.O.A.P.F.); la de Comercio (art. 34, fracción - XI), la de Comunicaciones y Transportes (art. 36 fracción XXII); y el Departamento de Pesca, artículo 43, fracción VII, de la Ley Orgánica - de la Administración Pública Federal, igualmente. Resultado de ello y en cumplimiento de sus atribuciones, es lo que ha llegado a la formación de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo ya mencionada anteriormente, la cual esta integrada por un total de seis Secretarías de Estado y un Departamento Administrativo.

E).- CONSIDERACIONES SOBRE EL DESEMPLEO Y LAS POSIBILIDADES DE FUENTES DE TRABAJO, MEDIANTE LA CREACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS.

Avocándose al texto del artículo Tercero de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y reglamentaria del 123 Constitucional, partimos de que es el trabajo un derecho y un deber social, se ha aclarado a diferencia - del siglo pasado, que éste trabajo no es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, efectuándose en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico, decoroso para el trabajador y su familia, ¿de qué pueden vivir aquellos a quienes se les desplaza del proceso productivo, no por ser ineptos -- para desempeñar una labor, sino porque la población creciente en una -- economía de mercado, es incompatible con una armoniosa generación de -- empleos en la misma cantidad?, . Nuestro país tiene actualmente un re- crudecido problema en lo referente a dar ocupación a un número aproxima- do de 1,500,000 personas desempleadas, cantidad que resulta más crítica si se toma en consideración que en México, esta población es de edad -- joven principalmente, y absorber éste número implica erogaciones cuan- tiosas, pues se ha calculado que originar fuentes de trabajo, cuesta - para una empresa común, la cantidad alcanzada de \$ 100,000.00 para cada trabajador, frente a sólo una cuarta parte de éste gasto si se compara a la creación de trabajos mediante las cooperativas. Por otro lado es - de tomarse en cuenta, que de cada trabajador en actividad, hay dos que no lo hacen, pues del 27% de la población económicamente activa ella -- implica que hay otro tanto de sujetos en condiciones de trabajar y que no encuentran acomodo.

Se dice que el aumento en las inversiones, traen consigo un aumento de

✓

empleos, lo que resulta dudoso ya que el crecimiento económico de un país, no siempre va acorde con el desarrollo del mismo, éste es un concepto que implica un más amplio panorama; pues un país desarrollado tiene que ver con dos factores básicos, el factor social y el económico de los gobernados.

Por omiso que parezca, la riqueza en que se sustenta una sociedad, se basa en sus recursos humanos, además de los naturales y bienes de producción, el recurso trabajo implícito en lo humano, resulta entonces abundante a la vez que desperdiciado; tomando en cuenta que a éste -- trabajo en un sistema donde predomina el capital, estará sujeto al -- mismo en tanto no sea controlado el índice de natalidad, razón por -- ello de la necesidad de un control consciente, no coactivo ni formal pero sí de responsabilidad y de criterio.

La participación que puede darse al cooperativismo, resulta de una inducción referente a resolver ésta problemática y para ello es necesario una reestructuración en varios campos de la actividad económica, haciéndola articulada a todos los intereses principalmente de la nación, con una manera planeada si realmente quiere acometerse al problema del desempleo, pues éste alcanza no solamente a la población que tiene una escasa educación y capacitación, sino incluso a la guma profesional y altamente técnica, quienes debido a una indiferencia en la planeación de la profesión adquirida, se encuentran que el campo de trabajo donde alguna vez pensaron ejercitar sus conocimientos, se manifiestan saturados; pasando desde luego a integrarse como parte de la población desempleada.

Combatir por ésto, el drama cotidiano en el país, de lo que constituye

un derroche de fuerza de trabajo o desempleo estructural, es al mismo tiempo, dar el valor humano que muchos ciudadanos esperan tener, al -- ofrecérseles la posibilidad de que sean atendidas satisfactoriamente sus necesidades básicas, y se les ayude a determinar su futuro, no sólo en sí mismos, sino en toda su familia a la vez de la sociedad; -- cuestión que el cooperativismo ayudaría a resolver en gran parte, si es fomentado adecuadamente.

F).- EDUCACION COMO FACTOR COOPERATIVO.

Imprescindible resulta que desde el campo educativo, sea fomentada -- la enseñanza cooperativa, precisando sus nobles causas al estudiantado que debe practicarla desde su nivel de estudio, ya que en sus principios la cooperativa opera mediante la solidaridad básica y fundamental de una sociedad.

El aspecto educativo, debe contener todas aquellas acciones que hagan -- tomar conciencia al educando sea de asistencia primaria, estudios secundarios, técnica, intermedios o inclusive profesionales, de la necesidad de reestructurar con un determinado sentido de la vida, el trabajo en armonía; creando en ellos hábitos asociativos que les permitan -- integrarse y desarrollar el sentido de la ayuda mutua, la solidaridad y el trabajo en común e inculcarles la idea de servicio a la comunidad de la cual forman parte y en la que deben colaborar asimismo en todas aquellas obras sociales que se emprendan, alejándolos del egoísmo vano e inútil.

Si bien es cierto que en nuestra legislación cooperativa, prevé esta posibilidad, estableciendo las cooperativas escolares, resulta claro analizar que su aplicabilidad no es del todo satisfactorio, ya que dicha reglamentación sólo abarca el campo de la operatividad, olvidándose fundamentalmente la enseñanza en su manejo, lo cual debe ---

✓ 80 x

Considerarse como la piedra de toque, para realizar experimentaciones clínicas despertando el interés de los más inclinados y simpatizantes por el cooperativismo.

En la búsqueda constante por mejorar un proceso de educación cooperativa, sólo sería necesario aplicar las bases fundamentales de la pedagogía y enseñanza moderna, en la cual la participación hace despertar las inquietudes así como los enjuiciamientos del tema. La formación de promotores, capacitadores y asesores directos al servicio de las cooperativas, destinadas para atender a los interesados en crear y sostener una cooperativa, requiere de la intervención tenaz del Estado por medio de los organismos que forman el grupo intersecretarial de fomento cooperativo, -- así como de las respectivas dependencias que administrativamente son las cabezas del sector fomentador.

La congruencia de las actividades relativas a ésta acción, deben estar -- coordinando directamente por miembros de las Confederaciones Cooperativas, así como por funcionarios del Estado que verifican las áreas de mayor actividad cooperativa, así como de los constantes estudios que de las zonas de poca participación cooperativa se refleje. La intervención oficial en esta materia bien puede ser el Departamento de Educación Cooperativa a todos los niveles de las escuelas; tal como lo establece el artículo 19. del Reglamento de Cooperativas expedido en el régimen del Presidente Adolfo López Mateos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1962, terminando con la introducción que se hace en un párrafo de este reglamento y que dice: "Objeto de particular interés del gobierno ha sido inculcar a la niñez el cooperativismo.

G).- PROBLEMAS SOCIALES PARA LA INTEGRACION DEL SISTEMA COOPERATIVO.

Al parecer nuestro pueblo aun reciente el padecimiento del cisma execrable de aquellos nobles objetivos nacionales, que hace olvidar la existencia de una conciencia de grupo, entendida ésta, como la solidaridad de ideas y de intereses de nosotros mismos (herencia), es posible porque un pueblo decepcionado constantemente de sus esperanzas y fé en sus tradiciones, le hace sentir, que los valores humanos sean continuamente rechazados de una manera lacerante en la existencia, esto se hace mas notorio, cuando en tanto se acerca a otro mundo constituido por un país cercano, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, y con lo cual se conforma que esta sociedad a la que pertenecemos, este perdiendo su identidad tal, al no encontrarse ella misma.

Entender con lo anterior, este desmenbramiento, es por consecuencia de una razón fundada, partiendo de la eliminación, de la correlación de clase social, el fenómeno económico, y todo esto al ser olvidados los intereses patrióticos que deben estar presentes; que al no dar participación a todas las clases sociales formadas en nuestro país, hace perder el vínculo de identidad nacional. Es la coexistencia social, parte del todo de la sociedad, y resultante de las relaciones de los seres humanos que favorecen a la producción económica en todo momento, determinante final; pues de otra manera el resentimiento social se pone de manifiesto con toda su trágica realidad en las revoluciones, motivo suficiente para hacer que sea la voluntad original de un Congreso Constituyente, quien volcó el deseo de que los mexicanos nos vieramos unidos en nuestra problemática, por una Constitución Política.

No obstante en nuestro proceso histórico se alcanza a percibir un sentir individualista del mexicano, que no aporta el esfuerzo conjunto para la integración del cooperativismo, que es la base de cuyo aspecto social fundamentado en el trabajo como "población económicamente activa," podría ser el pivote; contrario a ello labora con un resentimiento de agresividad que ocultamente, pasa desapercibido -- muchas veces en su causa, que se manifiesta en huelgas, paros, violaciones etc. que si bien lo cierto es que a veces están justificadas, también es otro debe reconocerse que tras de ello se encuentra una planeada estrategia falaz y corrompida del auténtico interés social.

Las sociedades cooperativas se integran porque entre sus miembros, tienen el ánimo de mejorar su condición de vida en lo económico, no persigue como objetivo enfrentar los intereses de las clases, sino contrario a éste, se busca transformar evolucionando el orden en que se encuentran, aunando las esperanzas generales, en provecho de todas, - suficiente principio para dar origen a una nueva reestructuración dentro de esa conciencia de grupo por encontrar.

Rebatir un constante oscilar entre posibilidad de ejercitar ese derecho al trabajo, quedando en un solo extremo; hacerlo efectivo y real - como se consagra en nuestra ley fundamental, que establece en reciente reforma al artículo 123 en su primera parte, que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"; es erradicar igualmente el autoescarnio social manifestado por aquella parte de la fuerza laboral, que se encuentra entre esos trabajadores que deciden emigrar a otros países en busca de posibilidades inexistentes, que al no tener el valor de luchar en nuestro suelo por la consecución de aquellos -

satisfactores necesarios para su sobrevivencia, se convierten muchas veces en parte de los ejércitos de indocumentados, que se hacen víctimas de aquellas relaciones sociales, implantadas por dos países vecinos, a la vez que alejados ideológicamente; México y los Estados Unidos.

Defender la independencia de nuestra patria, en todo lo concerniente a lo económico, político social, con los instrumentos dentro del alcance práctico, trae consigo resumir que, "lo que tenemos que hacer, es ponernos a trabajar organizadamente para llevar la producción y orientarla hacia los bienes y servicios social y nacionalmente necesarios (") manteniendo con ello la dignidad con el triunfo del espíritu nacional.

H).- EL PLAN NACIONAL COOPERATIVO.

La respuesta planeada por el Estado Mexicano para enfrentar la problemática existente del desempleo, fué concebir como perspectiva más viable, un Plan Nacional Cooperativo para tres años, de cuyos resultados están próximos a ser evaluados; éste Plan acorde sistemáticamente con la política de llevar a cabo una profunda reintegración del factor -- trabajo, es uno de los frutos principales de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, ya que en él, se determinan los objetivos que se persiguen dentro del campo cooperativo, plantea la consecución a largo y corto plazo, consistente el primero, en alcanzar que -- "al término del siglo, el cooperativismo llegue a representar un porcentaje importante del producto nacional bruto y de la fuerza del tra-

bajo ocupada" () compromiso imperativo para el sector público, indica-
tivo para el sector privado y normativo para los cooperativados.

Integrada esta planeación, sobre las concepciones de la organización
social para el trabajo, el plan cubre un proyecto general, dentro --
del cual serán ejecutados 44 programas; mismos que deberán realizarse
en parte de la Administración Pública del Estado, con una inversión -
calculada de 41,639 millones de pesos, cantidad de la cual un cuarenta
y uno por ciento, o sea 17, 032 millones, se destinarán al fomento
cooperativo que cumplirán los encargados para tal misión y que coinci-
de con los organismos que actúan para ello, como integrantes de la Co-
misión Intersecretarial ya mencionada.

El financiamiento que proporciona la administración pública, es sumi-
nistrado por un número determinado de instituciones de crédito entre
las que se encuentran el Fondo de Garantía y Descuento para las So-
ciedades Cooperativas FOSOC; el Banco Nacional Pesquero y Portuario;
Fondos Instituidos en Relación con la Agricultura FIRA, en Fideicomis-
so para el otorgamiento de créditos a las cooperativas Escolares ----
FOCCE, y además la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas De
primidas y Grupos Marginados.

Siendo una medida de política económica por el que se tratará de con-
trolar consistentemente y de manera técnica el desarrollo de los pro-
gramas planteado, el Plan Nacional cooperativo determina asimismo
como ya se menciona; reestructurar el movimiento cooperativo y el --
elaboración a este p[ar]te

aparato estatal que lo impulse, a fin de sentar las bases para la integración del sector social e incrementar su participación en la economía y la vida nacional. Para ello es necesario revisar y actualizar la legislación cooperativa, definir las áreas de la economía en que la participación de estas organizaciones resulta prioritaria, así como formular los programas económicos correspondientes; mejorar las condiciones de trabajo en las cooperativas a través de la educación, la capacitación y el adiestramiento, y estructurar y operar un sistema de financiamiento al cooperativismo " (fin) con lo que claramente se viñumbra en sus planteamientos la necesidad categórica de ordenarse estos objetivos por prioridades en busca de cumplirse los mismos.

El orden al que debería sujetarse cada paso a seguir, para la aplicación del plan, en relación con los objetivos a corto plazo, a toda vez que es obligatorio para los órganos estatales, implica iniciar con una investigación macroeconómica que sólo el Estado puede concluir, dadas las posibilidades de información que concentra, para así de esta manera indicar el campo en los que el cooperativismo puede tener la posibilidad de desarrollarse; luego formularse los programas de fomento para estas sociedades, para luego pasar con la aplicabilidad del financiamiento estatal tan necesario en las empresas cooperativas.

Consiguiente con lo anterior, adaptar el orden jurídico referente a esta materia, será el de considerar una codificación general de todo lo relacionado con los cooperativados; concentrando en un sólo cuerpo legal las hipótesis para un buen desarrollo de estas cooperativas nacionales.



1).- REFORMAS CONVENIENTES A LA LEGISLACION COOPERATIVA EN VIGOR.

Como obra del hombre, la Ley General de Sociedades Cooperativas actualmente en vigor, así como los reglamentos de ella, dejan de ser perfectos, la evolución que mantiene a la sociedad en todas las manifestaciones de cambio, descuidó en el olvido, a la legislación cooperativa, que por su origen precedió al deseo de una clase social específica y que posteriormente ésta ha subsistido a la iniciativa de ese sector económico.

La tendencia por otro lado, de mantener a las normas jurídicas del cooperativismo, diversificadas de manera incoherente, se agrega la simultaneidad de varias disposiciones legales, reguladoras del movimiento que hace difícil su real aplicación y difusión, motivo suficiente para que los simpatizadores cooperativistas e interesados en integrar éste tipo de empresas, se desesperen al no obtener la fluidez que precisan para organizarse como tales, buscando al final en características mercantiles, soluciones a sus inquietudes, las cuales hacen olvidar su ascendencia cayendo en el lucro.

Así la Ley de 1938, como ya se precisó anteriormente contiene normas -- que establecen dos tipos definidos de cooperativas, producción y consumo exclusivamente, cuando en la realidad la tipología de ellos se encuentra localizada en una gran gama en base a sus actividades. Verificar esta legislación en un solo cuerpo legal, es una función necesaria -- por cuanto es uniformizar los criterios tanto administrativos como de -- vigilancia, fomento y educación cooperativa, siendo fundamental las reformas sobre estas tres áreas como pasa a explicarse enseguida.



87

2.

El aspecto administrativo de reconocimiento registro y autorización como lo preve la Ley Actual de Sociedades Cooperativas, no es acorde con --- nuestro tiempo y bastahojear por ejemplo, que de las disposiciones de los artículos 1, 7, 8, 13, que tratan del conocimiento exclusivo de éstas so ciedades por la autoridad respectiva, así como de la autorización que el órgano estatal realizaba de estas empresas, comprenden y limiten por --- otro lado actividades de la cooperativa que como consecuencia impide su desarrollo; además de haberse cambiado la intervención para los registros de las mismas, que hacia la "Secretaría de la Economía Nacional" posterior y actual que es la de comercio; por ahora competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de tal atribución.

En este mismo plano de observaciones, es de particular interés la participación del Estado en lo relacionado con el fomento cooperativo pues los estímulos así como protecciones que la actual Ley otorga a las cooperativas, establecidas en los artículos del 78 al 81, aunque de gran beneficio a ellas, son insuficientes y no apoyadas en el renglón de los financia--- mientos que pueden ofrecérseles en función de su naturaleza de ellas. -- Además de que esta participación estatal, debe implicar en las reformas - legislativas del cooperativismo una autentica educación cooperativa en to dos los niveles del programa que se establezca en los centros de instrucción primaria, secundaria técnica y superior, que involucre a la sociedad en general.

Por otro lado el establecimiento de un registro nacional y estadístico -- cooperativo, es imprescindible en nuestro país, si se integrara éste por

medio de una institución destinada con exclusividad para ello, pues con su existencia, se tendría un centro de información para todos-- aquellos interesados en este movimiento y que se fundamenta en el - Reglamento del Registro Cooperativo Nacional del 2 de agosto de -- 1938.

En atención a todo lo anterior, existe un proyecto de Ley Cooperativa la cual se encuentra en estudio actualmente, dicho proyecto, suple -- en mucho las lagunas que contiene la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor; sus 329 artículos divididos en ocho ca-- pítulos tratan aspectos tan importantes como de trámite simple y re- conocimiento adecuado de las autoridades competentes para su atención, fija las atribuciones de ellas y determina a los promotores del coo- perativismo, la actualización que se establece a ser la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social, el sector administrativo encargado - del registro, desarrollo, fomento y vigilancia del funcionamiento de éstas cooperativas así como de ser la dependencia coordinadora de to- das las autoridades que tuvieran que ver con el fomento cooperativo, formaliza de éste modo, lo que de todas maneras en la practica por - disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada en diciembre de 1976. había determinado, por un lado des-- prender de ésta función que tenía la anterior Secretaría de la Econo- mía Nacional, ahora Secretaria de Comercio y por otro lado responsa- bilizar a una rama administrativa idónea para el control cooperativo- nacional.

En cuanto a la esencia de los requisitos para considerar a una --

empresa cooperativa, el proyecto no se aparta de la doctrina tradicionalista, aumentando eso sí aquellas bases que establece la actual Ley en su artículo primero, el cual el proyecto trata en su correspondiente artículo quinto, pretendiendo establecer el fomento a la educación cooperativa así como la capacitación técnica y administrativa de sus integrantes (Fracción IX) y la limitación de la responsabilidad de los miembros de una cooperativa, hasta el monto de su aportación.

Interesante la modalidad del proyecto de Ley, en cuanto a que dentro de las empresas cooperativas puedan establecer secciones de -- producción, prestación de servicios, consumo, ahorro y préstamos, -- vivienda y cualquier otra prestación que pudiera requerirse para ampliar los beneficios de sus miembros, ya que con ello se hace más elástica la actividad en las cooperativas, pues en la actual legislación se establece que para realizar actividades diferentes a su objeto social, dichas cooperativas tendrán que ser "autorizadas expresamente" mientras que el Proyecto (artículo 11), determina que sea el acuerdo de la Asamblea General de la sociedad, la que fije la ampliación de actividades a realizar, bastando solo dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Respecto al Título que trata sobre la constitución de las cooperativas, características de sus miembros, y administración de la empresa, el Proyecto, dispone las bases sobre las que estarán sustentadas sus actividades, primeramente se pretende incluir formalmente los pasos a que se sujetará una asamblea, delimitan los objetivos que se pueden perseguir y exige una designación democrática de los directivos que formarán los cuadros de mando de la cooperativa.

Es inobjetable la necesidad que se tiene, de proteger al verdadero cooperativista, de aquellos otros entes que se disfrazan con esa denominación cuando en la realidad son de tendencias mercantilistas, por ello el Proyecto igualmente resalta que las bases constitutivas de las cooperativas, en el momento de su integración, contengan medidas tales que proteja al sistema, por consiguiente en su número se ven duplicados por considerar importante ésta situación, estableciendo en el artículo 27 del -- proyecto, diecinueve principios en lugar de los nueve previstos -- existentes, por ejemplo dentro de éstas ampliaciones se encuentra el procedimiento para efectuar avalúos periciales de las -- aportaciones que no se hicieron en efectivo, reglas para la -- omisión de obligaciones, forma de composición de los Consejos -- y Comisiones, normas para la distribución de los rendimientos de la cooperativa y reglas para determinar la previsión social, tales como pensiones, jubilaciones, separaciones voluntarias y exclusiones .

En cuanto al registro de las cooperativas, se prevé que la autoridad sea expedita en su reconocimiento y es en cuanto se haga la presentación de la solicitud junto con toda la documentación necesaria ante aquella, cuando iniciara a correr un término de treinta días para expedir la autorización correspondiente y en caso contrario dará origen a una obligación exigible para que la autoridad cumpla esa función.

La simulación en las cooperativas, tendrá que ser contenida de .

de alguna manera, ésta razón considero, es la que ha movido en su esencia a los proyectistas, pues tratan de implantar las normas que obliguen, a que los miembros que integren una cooperativa no puedan suscribir mayor número de certificados de aportación, que aquellos que tengan los socios; es decir que se sujeten a tener aportaciones iguales, con ésto puede eliminarse el lucro que viene funcionando y que es contrario a los principios cooperativos, pues dan margen a que sean pocos socios los que manejan la política de las empresas cooperativas e inclusive se manifiestan como dueños particulares de una empresa de esa naturaleza, con la consabida explotación y abuso de algunos dirigentes.

Los aspectos relativos al funcionamiento y administración de la empresa cooperativa, se regula en el Proyecto, de una manera más amplia, así establece nuevos órganos de manejo dentro de ellas, tales como preveer que sea incluida en las organizaciones, una Comisión de Asesoría Técnica y otra de Conciliación e Instrucción -- (artículo 60 del Proyecto) pues se estima una necesidad el de llevar a cabo los estudios para la capacitación de los miembros; que hace falta su instrumentación en la actual legislación para así dichos órganos que se aumentan se hagan cargo del problema, se tiene una excepción en cuanto a la existencia de éstos órganos mencionados, y es en cuanto al número que deberán de tener como socios dichas empresas, para obligarse a incluir éstas Comisiones, y es que es solo para aquellas que agrupen a más de 100 miembros, por ello se precisa la actividad de cada órgano dentro de la cooperativa.

✓ 1.

En relación con los fondos constituidos dentro de las cooperativas éstos se ven aumentados en el proyecto, y de los dos existentes en la actual Ley, se agrega un tercero, modificando los dos primeros para quedar como sigue (Artículo 123 del Proyecto) I.- Fondo de reserva legal, II.- Fondo de Previsión Social y Vivienda, III.- -- Fondo de Reinversión. Con ello resultan óptimas las propuestas señaladas y por demás actualizadas a la época en que vivimos, pues -- destina proporcionalmente un porcentaje para integrar dichos fondos que van del 10%, 1%, y 25% respectivamente, provenientes de los -- rendimientos que se obtengan por las cooperativas en cada ejercicio social fijado.

Otra modalidad que se adopta en el Proyecto, es en cuanto a los -- tipos de cooperativas, reconoce las siguientes en su artículo 146, para señalar que son :

- 1.- Cooperativas de Producción.
- 2.- Cooperativas de Prestación de Servicios.
- 3.- Cooperativas de Consumo.
- 4.- Cooperativas Mixtas.

Por otra parte, es por demás enunciar los errores que se observan en el Proyecto de Ley que se viene tratando, ya que éstos tendrán que ser detectados en su momento oportuno, pero vale la pena apuntar, que en ciertas referencias es repetitiva, por ejemplo, cuando se refiere a los órganos de funcionamiento de las cooperativas, - se dispone en los artículos 60,61,y 62; cuales serán éstos y repi te casi textualmente a los mismos órganos en los artículos del 196 al 199.

Por último, se nota que se incluyen en éste Proyecto, los estímulos fiscales que deberán tener las cooperativas regularizadas, con ello puede considerarse que en conjunto, el Proyecto forma prácticamente un Código Cooperativo Nacional, pues se ve agregado con las disposiciones legales diseminadas actualmente en varias Leyes y Reglamentos, con lo cual, puede decirse que se unifica el sistema cooperatista, ya que se contemplan todas aquellas hipótesis que se dan en la realidad, sin olvidar aspectos tales como la participación del Estado en las cooperativas, educación cooperativa prevista con una capacitación técnica adecuada; integración económica cooperativa - fusión, disolución y liquidación de ellas; un procedimiento administrativo de vigilancia e inspección, éste último tan necesario - como imprescindible para sanear a las cooperativas, pues las sanciones administrativas así como las excepciones y recursos deben aplicarse con las consecuencias derivadas de su efectividad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES.

PRIMERA . - Existe una relación directa entre el sistema cooperativo de México; con el Estado, el derecho y la economía, que se aprecia en la organización social existente, y que -- puede determinarse por los hechos observables desde tres ángulos del conocimiento tratado.

SEGUNDA . - Para el Estado Mexicano, el cooperativismo representa -- una alternativa contenida en sus programas políticos; la cual puede ser utilizada, como mediadora dentro del sistema económico - social predominante; o como instrumento vital en las posibilidades de un cambio en el proceso -- productivo de la nación.

TERCERA . - El Derecho, como conjunto de normas jurídicas, aplicativo en las interacciones sociales y rector de la conducta humana; tiene axiológicamente el objetivo principal de -- la armonía de esta última, y en el cooperativismo resulta de tal importancia como regulador y protector de los valores que se abarcan para todos los intereses en la correlación de las clases sociales.

CUARTA . - La ciencia económica, debe estar en todo momento, al servicio principalmente del Estado; y ser aplicada de manera imperativa por el mismo, en todas las áreas de esta -- ciencia.

Q U I N T A . - El Estado Mexicano, dentro del plan educativo, debe im-
plantar una coordinada educación cooperativa que abar-
que todos los niveles de estudio, desde instrucción pri-
maria hasta profesional, con el fin de que pueda ini-
ciarse una reestructuración social en nuestro país.

S E X T A . - Debe llevarse a cabo por el Estado, una mayor participa-
ción en lo referente al fomento cooperativo, en el cual
se determine un permanente apoyo al mismo, por medio --
de planes continuos para el desarrollo de estas organiza-
ciones sociales que a su vez satisfagan las necesidades
de crear un número suficiente de fuentes de trabajo.

S E P T I M A . - En la correspondiente legislación cooperativa en nuestro
país, se requiere hacer reformas de actualización, de ma-
nera que se incluyan disposiciones congruentes a la rea-
lidad, las cuales se ha olvidado para el movimiento coo-
perativo en nuestro país, además de incluir característi-
cas de las cooperativas no limitando su tipificación.

O C T A V A . - Las normas jurídicas referentes al cooperativismo, deben
de ser codificadas en un solo cuerpo de leyes y en el --
cual se contengan todas las disposiciones legales, que -
regulen los principios de este movimiento social.

RESUMEN BIBLIOGRAFICO

- 1.- Cassirer, Ernest
El Mito del Estado
Fondo de Cultura Económica
México, Tercera Reimpresión, 1974.
- 2.- Aristóteles
Moral a Nicómaco
Edit. Nacional, Mex. 1971.
- 3.- Platón
Diálogos
Editorial Porrúa, Méx. Octava Ed. 1968,
- 4.- Oñate, Laborde Santiago y Pantoja Moran David.
El Estado y el Derecho.
Edit. ANUIES, Méx. 1977.
- 5.- Enciclopedia Jurídica Omba.
Edit. Buenos Aires Argentina.
- 6.- Glödschmidt, Werner.
Introducción a la Filosofía del Derecho.
Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina
Cuarta Edición, 1973.
- 7.- Rangel, Couto Hugo.
La Teoría Económica y el Derecho.
Edit. Porrúa, Tercera Edic. Mex. 1980.
- 8.- Flores de la Peña, Horacio y otros.
Bases para la Planeación Económica y Social de México.
Edit. Siglo XXI, 10a. Edición, Méx. 1980.
- 9.- Weber, Max
Economía y Sociedad
Fondo de Cultura Económica
México, cuarta impresión, 1970.
- 10.- Joachim, Friedrich, Carl
La Filosofía del Derecho
Edit. Fondo de Cultura Económica.
Méx. 1a. reimpresión, 1969.
- 11.- Rangel, Couto Hugo.
Guía Para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico
Edit. Porrúa, 2a. Edición, Méx. 1979

- 12.- Plan Global de Desarrollo 1980-1982
Promulgado el 1º de abril de 1980.
- 13.- Salinas, Puento Antonio
Derecho Cooperativo
Editorial Cooperativismo, 1a. Ed. Mx. 1974.
- 14.- Moreno Daniel
Los Partidos Politicos del México Contemporaneo
Editorial América, Mx. 1a. Ed.
- 15.- Selorzano, Alfonso
El Cooperativismo en México.
Editado por el INET Secretaría del Trabajo y Previsión social
- 16.- Rodriguez, Rodriguez Joaquin,
Derecho Mercantil
Edit. Porrúa. 5a. Ed. México 1964.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Edit. Porrúa, 6a. Edición Mex. 1977
- 3.- Ley General de Sociedades Cooperativas
Edit. Porrúa, Trigesimaprimer Edición, Mx. 1979.
- 4.- Ley General de Sociedades Mercantiles
Edit. Porrúa 31a. Edición, Mx. 1979.
- 5.- Reglamento de Cooperativas Escolares.
Edit. Porrúa Trigesimaprimer Edición Mx. 1979.
- 6.- Reglamento De la Ley General de Sociedades Cooperativas.
Edit. Porrúa Trigesimaprimer Edición Mx. 1979.
- 7.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional
Edit. Porrúa Trigesimaprimer Ed. Mx. 1979.
- 8.- Ley Federal del Trabajo
Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Tercera edición, 1980.
- 9.- Ley del Seguro Social
Editada por Manuel Porrúa S? A. Librería
Edición octubre de 1977.
- 10.- Código Civil Para el Distrito Federal
Edit. Porrúa Trigesima octava edición Mx. 1975.
- 11.- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Edit, Porrúa, Trigesimatercera edición, Mx. 1976.

